

El Dogma de la Inmaculada Concepción en el Concilio de Trento

Declarat tamen haec ipsa sancta Synodus, non esse suae intentionis, comprehendere in hoc decreto, ubi de peccato originali agitur, beatam et immaculatam Virginem Mariam Dei genitricem, sed observandas esse constitutiones felicis recordationis Sixti Papae Quarti, sub poenis in eis constitutionibus contentis, quas innovat (*Decretum super peccato originale, numerus VI, Sessio V*).

Aunque existen varios trabajos que más o menos amplia y directamente tratan el tema que encabeza estas líneas (1),

(1) Estudian particularmente esta cuestión: KROSS, S. I.: *Die Lehre von der Unbeflecten Empfängniss auf dem Konzil von Trient*, en "Zeitschrift für Katholische Theologie", t. XXVIII, 1904, pp. 758-766; LE BACHELET, S. I., *La question de l'immaculée conception au Concile de Trente (1546)*, en *DTC.* (= *Dict. de Théol. Cathol.*, ed. VACANT), t. VII, col. 1.166-1.169; NIEREMBERG, S. I., *Exceptiones concilii Tridentini pro omnimoda puritate Deiparae Virginis expressae*, Amberes, 1655; AYUSO, *El Concilio de Trento y la Inmaculada Concepción*. Lérida, 1930. La engloban dentro del estudio total del Decreto tridentino sobre el pecado original: CAVALLERA, S. I., *Le décret du Concile de Trente sur le péché originel*, en "Bulletin de Littérature Ecclésiastique", t. V, 1913, pp. 241-258, 289-315; KOCH, *Das Trienter Konzilsdekret de peccato originali*, en "Theologische Quartalschrift", t. XCV, 1913, pp. 430-450, 532-564; t. XCVI, 1914, pp. 101-123; GAUDEL, *Constitution du Concile de Trente sur le péché originel*, en *DTC.*, t. XII, col. 513-527; MICHEL, *Les décrets du Concile de Trente*, en HEFELE-LECLERQ, *Histoire des Conciles*, t. X. Paris, 1938, pp. 32-64; PENAGOS, S. I., *La doctrina del pecado original en el Concilio de Trento*, en "Miscelánea Comillas", t. IV, 1945, p. 127-273.

no parece fuera de propósito abordarlo de nuevo en un minucioso estudio, porque todavía cabe dentro de ciertos aspectos una exposición más completa y pormenorizada de tan interesante asunto.

Razón es ésta que por sí sola bastaría para cimentar sólidamente la utilidad de la presente investigación; pero hay además otro motivo que la recomienda al lector castellano, y es cierto fondo hispánico de los conatos de controversia tridentina sobre la Inmaculada.

Por todo lo dicho, y por la honra del Concilio en su IV Centenario, ha sido elaborado este artículo, que pretende prestar alguna contribución al mejor esclarecimiento del mencionado debate.

I. ORIGEN DE LA DISPUTA SINODAL

1. *Una proposición del Cardenal Pacheco.*

Abierto el Concilio el 13 de diciembre de 1545, no fué posible entrar inmediatamente en la discusión de las materias más importantes y necesarias a la Cristiandad. Tres sesiones se emplearon en preparativos de planes y métodos de trabajo y fijación de los fines conciliares.

Meses más tarde, el 8 de abril de 1546, pudo darse en la sesión cuarta el primer paso de consideración con la publicación de los decretos sobre la Escritura, Tradición y Edición de la Vulgata, que precisaban las fuentes auténticas y bases imprescindibles de la ciencia teológica.

Con este impulso siguió el Sínodo su marcha, haciendo su primera gran parada el 17 de junio de dicho año en la quinta sesión, de la que salió aprobado el decreto sobre el pecado original. Es, por lo tanto, necesario que apliquemos nuestra atención a este último período (abril-junio), puesto que es el llamado a servir de marco al cuadro que intentamos delinear. Y aun de ese lapso de tiempo tendremos que recortar bastante, porque hasta el 21 de mayo estuvieron los padres ocupados en la preparación del decreto sobre lectores y predicadores de Sagrada Escritura.

En esa fecha — digna de consignarse — la nave tridentina enfiló hacia un nuevo destino al entrar resuelta por el mar de la dogmática, sin abandonar el disciplinar, proporcionando con eso a la Iglesia el remedio que entonces necesitaba: una serie de decisiones doctrinales diametralmente opuestas a

los errores contemporáneos y una lista de leyes prudentes que corrigiesen los abusos de la época.

La orden de cambio de rumbo la dió el primer presidente, Del Monte, a juzgar por aquellas palabras de las Actas, que extractan su pensamiento:

...quoniam concilium non est coactum solum propter reformationem, sed propter dogmata, de illis est etiam agendum. Proposuitque, nunc agi primum debere *de peccato originali*, habito prius super hoc theologorum consilio. Quo facto, ait, etiam residentiam proponemus (2).

Tres días después se juntaba la congregación de teólogos menores, a fin de examinar tres artículos concernientes al pecado original. Hablaron treinta y dos consultores del clero secular y regular, y necesitaron de dos largas reuniones en un par de días consecutivos para emitir sus respectivos juicios (3).

Desgraciadamente, no se conservan los votos originales pertenecientes a estas juntas, y debido a eso no estamos capacitados para saber si se dijo algo sobre la Concepción Inmaculada de María, ya que el resumen massarelliano es a este respecto por entero insuficiente. Ocasión de exponer dicho tema la daban las preguntas del primer artículo: "Quomodo contrahatur [pec. orig.]. Et in quos sit diffusum" (4).

Únicamente conocemos un escrito del teólogo español Juan *Morellus* (5), titulado por Cervini, entre cuyos papeles se en-

(2) *CT.* (= *Concilium Tridentinum*. Ed. SOCIETAS GOERESIANA), V, 155, 17 ss.

(3) *CT.* V, 162, 1 ss.

(4) *CT.* V, 163, 25 s.; 164, 16 ss.

(5) Damos el nombre latinizado del título, por no acertar a escoger entre los diversos que parecen referirse a su persona. Tales son: MORELLUS, MUREL, MORILLA, MORIGLIA, MURILLO, *el Doctor MORILLAS* (Cf. *CT.* IV, 530, 37; 563, 2; 587, 38; V, 162, 17; 225, 30; 1.043, nota 3; TEJADA, *El Sacrosanto y Ecuménico Concilio de Trento*. Madrid, 1853, p. 522 a; S GONZÁLEZ, S. I., *A las puertas de un centenario*, en "Razón y Fe", t. CXXI, 1940, p. 378, nota 13). *El Doctor MORIGLIA* aparece como familiar del Cardenal Legado Reginaldo Pole (*CT.* X, 685, nota 2; V. 496, nota 2; XII, 553, nota 2). Su actuación tridentina fué muy reducida. Leemos en MENÉNDEZ PELAYO: "Fray Bernardo de Fresneda, confesor del rey, oyó decir en París al Dr. Morillo, aragonés, *grande hereje*, que venía del Concilio de Trento y traía *de allá* errores luteranos, "que el Cardenal Polo de Inglaterra y Fr. Bartolomé de Miranda le habían hecho hereje". Creía este testigo que en Francfort se hallarían cartas de Miranda a este Dr. Morillo, que había sido estudiante en Lovaina. Yo no he alcanzado de él la menor noticia, fuera de su registro de matrícula"

contró: *Morelli de peccato originali tractatus*. Ni Ehses, ni Schweitzer, que lo editó, lo creen votó pronunciado en el Concilio, aunque sí estudio relacionado con las referidas congregaciones, a las que asistió su autor (6). Quizá tenga también conexión con las reuniones tenidas por los teólogos del 10 al 11 de junio, en orden al examen del Decreto sobre el citado dogma. De todos modos, es poco y de escaso interés lo que dice en pro del privilegio mariano. Lo transcribimos aquí por tratarse de un conciliar compatriota muy desconocido. Dice así:

Creditur etiam excepta Beata Virgo ex pio quodam in illam affectu, non quod peccatum non habuerit ius ad illam, sed quod ex privilegio creditur, misericordiam et gratiam Dei praevénisse occupationem peccati, dum conciperetur (7).

Como se ve, es una afirmación breve y bien concebida de las ideas más fundamentales del dogma de la Inmaculada; pero faltan las pruebas, que eran de esperarse en un tratado, como el que nos ocupa, de regulares proporciones.

Terminado el estudio de los teólogos, pasó la cuestión al dominio de los Padres, y Del Monte se encargó de proponerla en la congregación general del 28 de mayo. Según él, una vez puesta la base de las fuentes doctrinales, tal como se hizo en la sesión cuarta, era justo revisar el dogma, comenzando por el del pecado original, manantial de todos los males de los hombres y objeto de la misericordia divina, que por él decretó la Encarnación y los sacramentos. Este punto, añadió, es muy importante y exige una preparación metódica, que podría consistir en repasar cuanto sobre él determinaron los antiguos concilios generales y provinciales, con la mira puesta en renovar lo que fuere oportuno, completándolo con resoluciones acomodadas a los tiempos presentes (8).

Oído esto, se levantó D. Pedro Pacheco, Cardenal-obispo de Jaén, y aprobó el plan establecido por el Legado, pidiendo a la vez que se decidiese el asunto de la Inmaculada. Massarelli lo expone de esta suerte en las Actas:

Card. Giennensis modum propositum approbat; sed cogitandum est, inquit, quid agendum de conceptione B. Mariae Virgi-

(Historia de los Heterodoxos Españoles, t. V. Madrid, 1928, p. 48). Sin quitar ni poner rey, y prescindiendo de lo que pueda haber de verdad en lo de *grande hereje*, etc., ¿no sería este Morillo, tan ligado a Pole, el teólogo menor de que hablamos arriba?

(6) CT. V, 162, nota 3; XII, 553, 17-565, 6.

(7) CT. XII, 557, 19 ss.

(8) CT. V, 166, 18 ss.

nis, quae quaestio omnino tractanda nunc est, cum de peccato originali agamus, et a sacra synodo terminari omnino debet (9).

Tal fué el principio de la tronchada controversia tridentina sobre la Concepción de María.

2. ¿Propuesta sugerida por el Emperador Carlos V?

El corto relato del secretario, que acabamos de copiar, nada apunta de una segunda intención en el discurso del purpurado, jefe de los imperiales; pero hay otra narración del promotor del Sínodo, Hércules Severoli, que intenta ponerla de manifiesto, ya veremos con qué acierto.

Dice este oficial conciliar que Pacheco expresó su deseo de dirimir primero el negocio de la residencia de los Obispos, alegando que el propio Del Monte, en la junta del 21, había avisado a los Padres que éste sería el programa de la próxima congregación. Afirma, además, que el de Jaén otorgó su *placet* al proyecto del Legado en la hipótesis de que se discutiese el dogma, en cuyo caso se debería ante todo poner fin a la conocida e inacabada controversia sobre la Inmaculada. En todo lo cual ve Severoli una torcida interpretación del aviso de Del Monte y un consejo que parecía ir dirigido a evitar por el momento determinaciones doctrinales antiprotestantes, mientras se perdía el tiempo en investigaciones menos transcendentales. He aquí sus palabras:

Hec Giennensis sententia eo tendere videbatur, ut in hac questione dum plurimum temporis tereretur, interdum de Lutheranorum dogmatibus taceretur, interpretatus quoque fuit verba cardinalis de Monte, ut in hac congregatione de residentia ageretur, ut inde alii sumerent dicendi de residentia argumentum. Constat plane cardinalem de Monte non dixisse, ut in hac congregatione de residentia ageretur, sed postquam articulus de peccato originis finem accepisset (10).

Verdad es—y no hay por qué negarlo—que uno de los puntos más enconados, ya desde los albores del Concilio, fué el concerniente a la primacía de los fines sinodales, tenazmente trabajado por los agentes del Emperador para que se concediese el primer puesto a la reforma católica y se relegasen las disquisiciones y decisiones dogmáticas a otro tiem-

(9) *CT.* V. 166, 31 ss.

(10) *De Concilio Tridentino commentarius*, en *CT.* I, 64, 27 ss. Repátese el texto de nuestro artículo, correspondiente a la nota 2.

po, que ellos llamaban más oportuno, a fin de no molestar a los protestantes, con quienes Carlos estaba por entonces en negociaciones.

Por su parte, Paulo III y los legados, bien persuadidos de la necesidad de fijar sólidamente las posiciones doctrinales, como cimientos los más seguros de la moral, no accedieron a las pretensiones del partido imperial, y a lo sumo permitieron que dogma y reforma se estudiasen conjuntamente, si bien dándose a aquél el lugar de preferencia.

Esta división de pareceres entre los dos bandos más destacados del Sínodo—cesáreo y pontificio—dió margen a una larga serie de negociaciones enojosas, que se prolongaron durante toda la primera época tridentina y cristalizaron en las Actas y otros documentos sinodales y extrasinodales, cuales son los Diarios y Epistolarios.

No es preciso que nos detengamos a describir al detalle estos litigios, ni siquiera a presentarlos en esquema—algo de ello ya hemos indicado en un reciente trabajo (11)—; pero no está de más advertir que cuando Pacheco lanzó su proposición la tirantez pontificio-imperial, por causa de la cuestión de los fines, había llegado a un punto bastante crítico (12).

Esto no obstante, no hay motivo razonable para achacar al Giennense en nuestro caso miras oblicuas (13).

En efecto; poseemos una carta de los legados al Cardenal Farnese, escrita el mismo día 28, con el objeto de darle cuenta de lo ocurrido en la congregación general de esa jornada, y allí se ataca duramente a los prelados españoles y a algunos italianos—imperiales, se entiende—, porque impedían llevar a la práctica la resolución, ya tomada por el Concilio, de atender parejamente al dogma y a la reforma, so pretexto de que en la hora presente esta última era el único camino viable; pero se exceptúa personalmente a Pacheco, que se atuvo a lo pactado (14).

(11) *Historia externa: Primera época del Concilio Tridentino*, en "Razón y Fe", t. CXXXI, 1945, p. 71 ss.

(12) Véanse unas indicaciones instructivas en CAVALLERA, S. I., *Loc. cit.*, p. 241 ss.

(13) El insigne editor de las Actas, ESTEBAN EHSES, refuta energicamente al promotor (*CT. V. 166*, nota 3).

(14) "Venutosi a voti, questo modo di procedere fu laudato et approvato da tutti, se ben li Spagnoli, *dal card. di Jaën in fuora*, et alcuni italiani, parlando fuor di proposito, si son ingegnati di ponere in dubio la risoluzione già fatta di camminare parimente ne dogmi et nella reformatione, tornando a disputare, che la reformatione doveva precedere, et venendo alcuni fino a questo punto che, durante la dieta di Ratisbona, non si doveva trattare de dogmi, ma entrare più presto nelle traditioni

El mismo promotor registra esta excepción, cuando en su crónica añade:

Tunc dictis omnium sententiis Giennensis. Credidi, inquit, cum de peccato originis proponeretur a D. primo presidente, non ea de causa propositum esse, ut a decreto de simul tam in dogmatibus quam in reformatione procedendo recederetur, ut ab aliquibus intellectum fuisse animadverto. Id si est—quod non credo—, alia erit mea sententia (15).

Y concluye alabando su actuación, gracias a la cual sus compañeros de grupo amainaron velas. Lo testifica de esta suerte:

Hic fuit congregationis finis, que fuit magis quieta quam crederetur, quoniam constabat apud omnes, sepius prelatos Hispanos convenisse et plerosque circuisse, ut tractatum de dogmatibus impeditent, ut Cesari in hoc morem gererent. Sed lenior Giennensis sententia reddidit plerosque remissiores (16).

Conforme a estos datos, por propia confesión de su acusador, no aparece el Cardenal español tan aferrado al punto de vista imperial. No queremos con esto decir que en otras ocasiones no lo defendiera enérgicamente. Solamente afirmamos que en la presente no procedió como influenciado por Carlos V, ni con fines ambiguos.

Alguno podría objetar: Pacheco entró ciertamente por la vía convenida de lograr los dos citados fines conciliares; pero escogió un dogma, como el de la Inmaculada, difícilísimo de ser definido con rapidez, a fin de alargar la disputa y dar gusto al Emperador, ahorrándole durante todo ese tiempo anatemas directamente antiluteranos. Por eso, mientras no se demuestre lo contrario, el pensamiento suspicaz de Severoli queda en pie. Así se explica, podría continuar el objetante, cómo el de Jaén tuvo especial empeño en plantear la cuestión de la residencia desde un principio para que los restantes padres acudiesen a la cita y condujesen el debate por el terreno de la reforma.

En respuesta a este reparo concedemos que la controversia sobre la Concepción de la Virgen tendría que consumir necesariamente muchos turnos en el aula conciliar, máxime

ecclesiastice et nelli loro abusi" (CT. X, 502, 21 ss.). Comentando esto BUSCHBELL (nota 5) dice: "Ex quo apparet Giennensem nequaquam inter eos fuisse, qui modum procedendi antea constitutum mutari vellet".

(15) *Op. cit.*, en CT. I, 65, 43 ss.

(16) *Op. cit.*, en CT. I, 66, 26 ss.

si se pensaba llevarla hasta su perfecto acabamiento, como lo anhelaba el Giennense. Concedemos asimismo, en consecuencia, que otros cánones doctrinales urgentes habrían de sufrir con eso algún retraso. Mas negamos que la mente de nuestro purpurado fuese ésa. Su intención fué movida por el deseo que abrigaba de ver definido el privilegio de María, al que profesaba tierno afecto; deseo agigantado por las interminables contiendas de los siglos pretéritos, cada vez más arrolladoras *pro Immaculata*, por su fe de español—perdónenos la expresión—y por la puesta a examen de la doctrina del pecado original en un Concilio Ecuménico, que parecía el llamado, después de una época de lucha por la cuestión mariana, a zanjarla definitivamente. Fué, en suma, cuestión de devoción, de patriotismo, de oportunismo y poco más.

Contestando más concretamente, rogamos al lector que pase su vista por un pasaje de la referida carta de los legados que alude a la intervención de Pacheco y adjuntamos aquí en una nota (17).

En él observará, en primer término, que los presidentes nada indican de segundas intenciones o insinceridad en nuestro Cardenal; antes todo lo contrario, puesto que dan el calificativo de piadosa a su demanda. Aparte de esto hacen resaltar el fervoroso motivo que le impulsó, a saber: el favor con que toda la Cristiandad acogía dicho dogma, el consueño

(17) "Il Rmo. card. di Jaën ricordò *un suo desiderio*, cioè, che nel determinare questo articolo del peccato originale si determinasse, che la Beata Vergine era concetta senza, mostrando, che *questa opinione era horamai ricevuta dalla maggior parte della Christianità et che si daria gran consolatione alla Francia et alla Spagna* tra l'altre province. Fu risposto da noi, che *il ricordo non era se non pio*, quando il tempo comportasse di ragionarne, però che bisognava prima determinare le cose, che danno scandalo et sono controverse, et poi si potria considerare, se questo punto era da decidere in questo concilio o no. Li voti de prelati sopra ciò furono varii, *etiam delli Spagnoli, de quali molti discrepavano da S. Sria. Rma.*, dicendo che questa non era cosa da toccare, ma da laszar stare nel termine, che hora si trova, et se pure s'havesse a dirne niente, sería il metter silenzio a questa disputa. Noi non ci lasammo cavar fuor de proposito et fecemmo la conclusione, che di sopra è detta, conoscendo che questo è un dubbio difficile et intricato et da tener il concilio in disputa di molti mesi. Onde, senza expressa commissione de S. Stà., noi non consentiremo, che ci s'entrasse, si come anco non consentiremo, che s'entrasse a disputar dell'essentia et della diffinitione quiditativa del peccato originale, essendo in ciò li dottori catolici molto varii et non facendo a proposito. La qual nostra determinazione è stata laudata dalla maggior parte di theologi, che sono fuor del concilio, et credemo, che sarà similmente laudata et approvata da quelli del concilio" (CT. X, 502, 43 ss.).

de dos grandes naciones — Francia y España — muy devotas del mismo y la conexión que él tiene con el del pecado original. Amén de lo expuesto, si el purpurado hubiese querido valerse de su propuesta para eludir temas poco gratos a los imperiales, éstos se habrían puesto de acuerdo con él; y con todo, asegura el documento que no faltaron conciliares españoles que discreparon de Su Eminencia. Por último, todo el tenor del texto que comentamos se refiere a un deseo personal del Giennense, lo cual es indicio de que él procedió independientemente de Carlos V.

Tan legítima es esta conclusión, que, como lo demostraremos en páginas posteriores, el mismo Emperador ignoró el suceso hasta después de acaecido y aconsejó a su Cardenal un cambio de actitud (18).

Por lo que hace a la residencia, no creemos que hiciese de ella cuestión primordial en esta congregación en plan de captar adeptos, pues solamente habló de ella al fin de la junta y en términos moderados y puramente informativos (19).

Nuestra posición es, por lo tanto, justa y aceptable; tanto, que hasta el gran Pallavicini, seguidor de Severoli en un capítulo de su obra, acabó en otro por defender la devoción del de Jaén (20).

Finalizando este apartado, preguntamos, en corroboración de nuestro punto de vista: Si el paso dado por nuestro purpurado fué de uno o de otro modo asunto imperial, ¿por qué no obtuvo la aprobación de varios prelados de Carlos y conquistó, en cambio, la adhesión de padres no imperiales? Los diversos escrutinios de las votaciones conciliares, que pronto describiremos, ponen de relieve este fenómeno y acusan en el grupo, que más o menos constantemente marchó en pos del Giennense, no la nota de partidismo, sino la de celo—quizá indiscreto—por la prerrogativa mariana. Posiblemente hubo alguna excepción individual.

(18) Véase lo que decimos en nuestro artículo, en la parte correspondiente a las notas 120 ss. Nuestra opinión está en conformidad con las de EHSSES, BRANDI y BUSCHBELL, quien dice: "Iam Brandi, l. c. 539 adn. 1 recte observavit Pallavicinum errare, cum Severolum secutus (I 64, l. 19 sq.) dicat Giennensem hanc quaestionem consentiente vel etiam iubente Imperatore proposuisse, ut mora in dogmatibus tractandis interponeretur; Cf. etiam EHSSES. V, 166 adn. 3". Son citas que nos parecen probativas.

(19) *CT.* V, 169, 27 ss.

(20) Sigue a Severoli en *Istoria del Concilio di Trento*. Neapoli, 1757, l. 7, c. 3, n. 8. El pasaje laudatorio del Giennense dice: "E il Pacecco nello stimolar da principio che si diffinisse la quistione intorno alla Madre di Dio, fu stimato artificioso proponitor di materia si dura, che non po-

3. Congregación del 28 de mayo.

Una vez que Pacheco expuso su parecer continuaron los padres emitiendo sus votos en la reunión del 28; y, naturalmente, el dictamen de aquél influyó en las respuestas de los demás.

He aquí, según las fuentes, un esquema aceptable del escrutinio (21):

1) Un total de diez prelados, sin contar al autor de la propuesta, se colocaron del lado del español: los Arzobispos Aleppo, Tagliavia y Vauchop (22), y los Obispos Philo Roverella, Martirano, Cortese de Prato, Juan Fonseca, Becadelli, Jacomelli y Diego de Alaba (23). De sus discursos no conocemos pormenores, pues fueron resumidos por el secretario con frases parecidas a ésta: "Laudavit dicta per card. Gienensem". Solamente sabemos que Jacomelli abogó por que se pospusiese el examen de la Inmaculada al del pecado original y que Fonseca trabajó arduamente por alejar las controversias dogmáticas, de acuerdo con las exigencias del Emperador, reclamando como necesaria la de la Inmaculada, en la hipótesis de que se pusiese a discusión dicho pecado. Su opinión, aun a través de la pluma de Massarelli, merece consignarse aquí, y es como sigue:

Castellimaris miratur, quod nunc tractandum censeant patres de dogmatibus, antequam de residentia episcoporum agatur. Non placet igitur, quod de aliqua materia tractetur, priusquam de residentia episcoporum concludatur. Neque de dogmatibus solum, sed de abusibus etiam simul agendum esset. Quae dogmata nunc non sunt tractanda, cum praesertim a sancta synodo conclusum sit, ut habeatur ratio Caes. Maiestatis, ne Protestantes offendamus et tractatus, quos nunc cum eis Caesar habet impediatur. Et cum iam receperimus traditiones apostolorum, de earum etiam abusibus prius esset agendum, quam de dogmatibus. Praeterea de conceptione ante omnia agendum esset, si de peccato originali tractare vellemus" (24).

tesse matirisi per la propinqua Sessione. Ma di poi si vede che procedea con sincera divozione verso la Beata Vergine" (Op. cit., I, 7, c. 7, n. 1).

(21) Compruébese cuanto vamos a afirmar en CT. V, 167, 1 ss.

(22) Arzobispos de Sassari, Palermo y Armagh respectivamente.

(23) Obispos respectivamente de Ascoli, San Marco, Vaisón, Castellamare, Syracusa, Belcastro y Astorga.

(24) CT. V, 167, 42 ss. El voto de Fonseca, como bien lo indica EHSES en la nota correspondiente, contiene alguna exageración, pues no se convino en Trento en plegarse al deseo del Emperador de no ofender por el momento a los luteranos con determinaciones doctrinales.

Mirando a este testimonio, ¿no podría hacerse a Fonseca, con más razón que a Pacheco, la acusación de que pretendía, por todos los medios a su alcance, impedir temporalmente los anatemas dogmáticos antiprotestantes? Si eso es así, Fonseca sería una de las excepciones arriba mencionadas.

2) Un grupo de cinco optó sencillamente por que se diriese la controversia sobre la Concepción. Fueron Luis Lipomano de Verona, el insigne prelado de Feltre, Tomás Campeggio, y los dominicos Gregorio Castagnola, Baltasar de Heredia y Pedro Bertano, Obispos, respectivamente, de Milos, Bosa y Fano. Entre todos ellos, fué este último el que, según Severoli, hizo un razonamiento importante, demostrando la inconveniencia de llevar a la disputa sinodal la cuestión de la Inmaculada, y eso por tres motivos: primero, porque ambas sentencias—la favorable y la opuesta al privilegio—eran muy piadosas y estaban apoyadas en la autoridad de doctores santísimos, de suerte que el Sínodo nada podría determinar sin manifiesta condenación de muchos; segundo, por la dificultad misma de una cosa tan misteriosa, pues nadie sería capaz de ver claro donde la Santa Sede, por causa de la oscuridad, no se había todavía decidido por ninguna de las partes, y tercero, porque detenerse en una materia que requeriría más de tres meses de labor conciliar era hacer obra grata a los protestantes, con gran deshonor de la universal Asamblea de la Iglesia, puesto que todos dirían de ella que decretaba lo que había de omitir y callaba lo que debiera definir. En consecuencia, opinaba el Fanense, era necesario imponer silencio a todos, obligando a que en adelante no se disputase en público sobre este punto ni se predicase de él al pueblo (25).

Las razones expuestas eran de peso, y nada tiene de extraño que produjesen profunda impresión en el auditorio.

3) En una tercera sección podríamos incluir a los nueve que votaron por que se hiciese silencio. Así lo postularon, sin que nos conste por los documentos la causa de su demanda,

(25) *Op. cit.*, en *CT.* I, 65, 18 ss. Al Fanense le contamos en el segundo grupo por el compendio que de su voto hacen las Actas. Véalo aquí el lector: "Quaestio de conceptione, quoniam difficile de ea agi potest, cum utraque pars multis rationibus et auctoritatibus innitatur, suo loco videtur differenda" (*CT.* V, 168; 4 ss.). No negamos que Severoli haya interpretado esencialmente bien el pensamiento de Bertano; pero si decimos que faltó el promotor al escribir: "Fanensis de peccato originis in beata virgine [sententiam] omnes post eum secuti sunt", porque después de él se pronunciaron favorables a Pacheco el Syracusano, el Bellicastrense y el Asturicense (Cf. EHSES, en *CT.* V, 168; nota 1).

los dominicos Tomás Caselli, Obispo de Bertinoro, y Ambrosio Pelargo y Domingo de Soto, en su oficio de procuradores, y con ellos los Obispos de Badajoz, Huesca, Canarias y el General de los Servitas (26). El Lancianense Juan de Salazar basó su juicio en lo piadoso de ambas opiniones, y el conventual Obispo de Bitonto, Cornelio Musso, se declaró contrario a la implantación de una disputa, porque la prerrogativa de la Virgen era ya cosa recibida por el consentimiento de toda la Iglesia.

(4) Dos padres, el Calagurritano Juan Bernal Díaz de Lugo, y el General agustino Jerónimo Seripando se manifiestan indiferentes a la dilación o supresión de la controversia; y en particular este segundo apuntó la idea de que en caso de traslado sería tiempo apto de plantearla cuando se llegase al problema de la veneración de los Santos.

(5) Fuera de lo dicho, un grupo imponente de *veintiséis* votantes, excluyendo a los presidentes, se inclinó hacia el sentir de Del Monte, cuyo plan—que era el de los legados—aprobó mediante la fórmula *placet ordo propositus*, y sin que se pamos que hiciesen particulares distingos a la moción del Giennense (27). Del Monte era ciertamente contrario a toda disputa de nuestro asunto; mas al exponer sus proyectos en su discurso inicial de la congregación no mentó para nada la cuestión de la Inmaculada, limitándose exclusivamente a proponer como objeto de inmediato examen el pecado original. Después vino la intervención de Pacheco y la votación de los conciliares. Por eso el sentido de los votos de éstos a favor del primer presidente parece referirse a la concesión de su venia para que se comenzase a tratar de ese pecado. Qué pensasen de la Inmaculada queda un poco en la penumbra. Del Monte agradeció el gesto de estos veintiséis padres, pues su objetivo primario era acometer cuanto antes la empresa de dictaminar sobre el dogma por él presentado. Con eso quedó tranquilo, porque su idea triunfaba; pero no tanto que no sintiese necesidad—ya lo hemos leído en la nota 17—de oponerse por diversas razones a la pretensión del Carde-

(26) Sus nombres son, por orden: Francisco de Navarra, Pedro de Augustinis, Antonio de la Cruz y Agustín Bonuccio.

(27) Damos sus apelativos latinos conforme a sus diócesis: Aquensis, Coreyrensis, Senensis, Materanus, Naxiensis, Cavensis, Militensis, Placentinus, Torcellanus, Gadditanus, Reatinus, Maioricensis, Soranus, Lucerinus, Caprulanus, Vigorniensis, procurator card. Augustensis, Senogalliensis, De Nobilibus, Pientinus, Fesulanus, Caputaquensis, Motulanus, Thermularum, Agathensis, Abbates. De estos últimos uno hablaba por los tres que asistían a la Congregación.

nal español, una vez que se dió cuenta del resultado del es-
crutinio.

6) Finalmente, párrafo aparte se debe conceder al Obis-
po de Aquino, Galeazzo Florimonzio, por una sugerencia suya
que un día no lejano habría de ser recogida con agrado por
todo el Concilio. Massarelli escribe, como dicho por el Aquin-
natense: "Quoad conceptionem *placeret, ut approbaretur bulla
Sixti IV*". Quede esto así sin comentario. Ya volveremos lue-
go sobre nuestros pasos.

Diríase, vistos los datos precedentes, que el tema de la
Concepción iba a ser abandonado por los tridentinos. Sin em-
bargo, no fué así, debido, según nosotros pensamos, a la creen-
cia por entonces muy universal de los fieles en el privilegio.
Había que redactar un decreto sobre el pecado original, y lle-
gado el momento de ejecutarlo temieron bastantes padres
que, dada la necesaria universalidad del documento respecto
a los sujetos que contraen esa mancha, viesen los católicos
entre ellos a María, con grave perjuicio del movimiento as-
censional de aquella creencia. Se imponía, pues, una excep-
ción en favor de la Virgen, siquiera fuese de no inclusión en
el decreto, y su mención, de una u otra forma, se hacía in-
evitable.

II. PRIMER DECRETO SOBRE EL PECADO ORIGINAL

1. *Congregación del 31 de mayo.*

Venido el tiempo de preparar el referido instrumento si-
nodal, recogieron los legados una lista de textos pontificios
y conciliares de épocas pretéritas acerca de dicho pecado, con
el intento de que, a base de ellos y de otros que encontrasen
los padres o adicionasen por su cuenta, se elaborase el fu-
turo decreto. Dividieron la materia en dos partes—conocimien-
to, propagación y malicia del pecado original, en la prime-
ra, y su remedio y efectos, en la segunda—y presentaron
aquella en la congregación del 31 de mayo, y ésta, en la del
4 de junio.

Poco hemos podido espigar de esta postrera, pues todo se
reduce a la confesión del remedio preservativo, proclamado
por Musso en la Concepción de la Virgen (28). En cambio, de
aquella asegura el secretario en una Suma de sentencias:

(28) "Bituntinus... *Remedium peccati originalis est gratia... Et hoc
est remedium liberativum, cum aliud etiam sit remedium praeservativum
ut in B. Virgine*" (CT. V, 194, 3 ss.; 195, 33).

...Longe maior pars censuit, excludendam esse B. Virginem ab hoc peccato. Nonnulli etiam cupiebant decidi et decerni, eam omnino immunem fuisse ab hoc peccato (29).

Severoli, más parco, dice únicamente:

...fuerunt nonnulli, ut Armacanus, qui iterum de beata virgine Maria sine originali peccato concepta verba fecerunt; alii hec omnia per deputationes theologorum expediendam esse dixerunt (30).

Leyendo las Actas massarellianas solamente hallamos siete prelados que tocasen nuestra cuestión. Por eso nos parece más exacta la versión del promotor. Con todo, la del secretario, teniendo en cuenta la brevedad de las Actas, no es improbable.

Por lo demás, con excepción de uno, falta el texto original de estos votos.

De ellos, cuatro—Vauchop, Martirano, De la Cruz y Jayo—reclaman que se tenga presente la prerrogativa mariana (31) y dos—Cortese y Claudio de la Guiche, Obispo de Agde—defienden la posibilidad del privilegio, sin determinar personas (32).

Con esta bina habría que colocar al dominico Angel Pascuale, Obispo de Motula, si fuéramos a guiarnos por el esquema de Massarelli, que dice: "Motulanus... Transit [pec. ori.] in omnes, nisi ex privilegio habeant" (33); mas no queremos hacerlo, porque en su voto original, sin decir nada de eso, nos enseña que, aunque se cure en el bautismo la culpa en cuanto al reato de eterna condenación, permanece la pena en cuanto al acto y movimiento de la concupiscencia, a no ser que ésta sea extinguida por la gracia, cosa que raramente acontece a algún hombre. Esto lo afirma—añade—por causa de la Virgen María, en la cual fué extinguida esa concu-

(29) *CT. V*, 181, 42 ss.

(30) *Op. cit.*, en *CT. I*, 67, 49 ss.

(31) Damos sus votos por orden: "Armacanus... B. Virgo non est orta cum peccato originali, de quo in decreto mentio fieri debet"; "S. Marci cuperet brevisibus dici: Si quis negat, peccatum originale esse; si quis negat, in omnes homines, excepta B. Virgine, propagari... anathema sit"; "Canariensis fatetur peccatum originale esse, propagari in omnes, excepta B. Virgine"; "Procurator card. Augustensis. Decretum ita aptandum est, ne offendatur B. Virgo et ii, qui eam conceptam sine hoc peccato asserunt" (*CT. V*, 172, 28 s.; 173, 21 s.; 175, 29, 35 s.). Cf. CAVALLERA, S. I., *Loc. cit.*, p. 252 s.

(32) *CT. V*, 173, 28 s.; 174, 27.

(33) *CT. V*, 173, 35.

piscencia *en la concepción de su Hijo* por una gracia singular (34).

Conforme a esta doctrina, María fué presa de la concupiscencia hasta que concibió a Jesús. Ahora cabe preguntar: ¿qué le ocurrió en su propia Concepción? ¿Quiso decir el Motulano que la Virgen no incurrió en su Concepción en la *culpa* original, pero sí en la *pena* correspondiente, que retuvo hasta el grandioso momento de la concepción de Cristo? (!). Creemos que debemos dar una respuesta negativa, cimentada en la siguiente proposición de este mismo voto: "dico quod secundum fidem catholicam est tenendum, quod *omnes homines, praeter solum Christum, ex Adam derivati peccatum originale ex Adam contrahunt*" (35). Todo aquí trasciende a negación del privilegio, negación que más tarde veremos de nuevo probada.

¡Lástima que no podamos ofrecer más información de la reunión del 31! Al menos, por lo expuesto, podemos advertir que la lumbre encendida por Pacheco seguía aún llameante. Pasemos ahora a contemplar cómo creció su grado de incandescencia.

2. Gran congregación del 8 de junio.

Con las controversias del 31 de mayo y 4 de junio se había allanado el camino para la estructuración del decreto. Esta, según confesión de los presidentes (36), duró tres días, en los que anduvieron muy activos los teólogos de dentro y de fuera del Concilio.

A nosotros nos interesa el segundo canon, redactado así:

Si quis soli Adae praevaricationem suam, non et eius propagini asserit nocuisse, acceptam a Deo sanctitatem et iustitiam, quam perdidit, non nobis, sed sibi soli eum perdidisse, inquinatumque illum per inoboedientiae peccatum mortem et poenas corporis tantum in omne genus humanum *secundum communem legem* transfudisse, non autem et peccatum, cui pro poena debetur utraque mors, corporis videl, et animae: anathema sit. Cum contradidat Apostolo dicenti: *Per unum hominem peccatum intravit in mundum et per peccatum mors, et ita in omnes homines mors pertransit, in quo omnes peccaverunt* (37).

(34) CT. V, 180, 12 ss.

(35) CT. V, 179, 45 s. Consúltese la nota 89.

(36) CT. X, 520, 5 ss.

(37) CT. V, 196, 38 ss.

El decreto fué discutido en la junta del 8 de junio, abundante en noticias y censuras a nuestro canon, porque la cláusula *secundum communem legem* se prestaba a considerar a la Virgen incluída en la ley común de contraer de hecho la mancha hereditaria.

Rompió de nuevo el fuego el Cardenal de Jaén, y esta vez con mayor éxito que en su primera ponencia. Su posición fué clara: rechazar lo descarnado de dicha fórmula, para impedir la inclusión que acabamos de mencionar, y corregirla mediante la siguiente adición: "nisi alicui Deus ex privilegio aliud dederit prout in B. Virgine".

Esto tenía visos de exigencia de definición, sobre todo habiéndolo corroborado con poderosos argumentos, a saber: la defensa que del privilegio hacía la Iglesia Romana, su celebración en la Iglesia Universal y su aceptación por todas las Universidades. Sin embargo, se contentó con menos al rematar su alocución con esta sentencia: "si non deciditur, ad minus non improbetiur" (38).

El toque de alarma estaba dado y no se hicieron esperar sus ecos. Casi todos los miembros de la congregación hablaron de la Inmaculada.

Da pena que, por no haberse conservado sino unos pocos votos originales, debamos contentarnos en la casi totalidad de los casos con el extracto de las Actas, que, por fuerza, omite preciosos y delicados matices de lo expuesto por los conciliares. Con todo, habiendo sido Massarelli en su relato regularmente copioso, nos será permitido formarnos una idea aceptablemente buena de la votación. Véalo el lector en las líneas que siguen.

1) Descontando al Giennense, *dieciocho* se adhirieron expresamente a su persona, ya alabando su criterio, ya pidiendo que éste fuese tenido en cuenta por el Sínodo (39).

De todo este conjunto destacan dos adhesiones limitadas. Señalemos en primer lugar la de Baltasar de Heredia—uno de los pocos dominicos favorables al privilegio, en frase de Cavallera (40)—, quien otorgando en general su *placet* al purpurado, lo condicionó mediante dos demandas importantes:

(38) *CT. V*, 199, 9 ss.

(39) Para orientarse bien léase en las Actas lo correspondiente a los títulos: *Coreyrensis*, *Senensis*, *Senogalliensis*, *Asculanus*, *Militensis*, *Gaditanus*, *Reatinus*, *S. Marci*, *Vasionensis*, *Bosanensis*, *Castellimaris*, *Agathensis*, *Lucerinus*, *Syracusanus*, *Caprulanus*, *Asturicensis*, *Oscensis*, *Carnariensis* (*CT. V*, 199, 29 ss.).

(40) *Loc. cit.*, p. 295.

primera, que nada se concluyese sin haber precedido una seria disputa; y segunda, que al aditamento de Pacheco se añadiese una declaración de que la opinión contraria no era herética ni impía (41).

También debió retocar un tanto el pensamiento de nuestro Cardenal el obispo de Lucera, Fabio Mignanelli, de quien escribe el secretario cosas poco inteligibles, pues, mientras le hace decir: *de conceptione est cum card. Giennensi*, no tiene inconveniente en aplicarle a continuación estas otras palabras: "Non displicent tamen verba decreti, et possent poni verba Augustini *de consecr.* dist. 2 in cap. *Nisi*, et suo loco haec quaestio decidenda relinquatur" (42); palabras que, exceptuada la cita agustiniana—y ella mejor precisada—nunca hubiera proferido Pacheco. Posiblemente hay aquí algún olvido o descuido de Massarelli, ya que aun las mismas frases entrecomilladas no casan bien entre sí, puesto que por un lado se aprueba la cláusula del decreto, por otro se la prepara un correctivo y por un tercero se exige la prórroga de la cuestión. No sabe uno con qué quedarse, ni cómo dar con un pasaje de San Agustín, tan turbiamente citado, porque no existe el capítulo *Nisi* en toda la tercera parte del Decreto de Graciano, que es el lugar donde debiera encontrarse. Por eso, sugiere prudentemente Enses, en la nota correspondiente, que el término *Nisi* parece significar el deseo de añadir al canon segundo la frase elaborada por el de Jaén: "Nisi alicui Deus ex privilegio aliud dederit, prout in B. Virgine"; y que la cita dicha puede referirse al capítulo 2 *de Baptismo*, dist. 4 *de consecratione*, alegado, antes que lo hiciera Mignanelli, por el Aquense en defensa de María, ya veremos con qué fortuna (43).

Antes de pasar adelante, bueno será traer a colación una intervención del fogoso Fonseca, que motivó su asentimiento al juicio del Giennense en el hecho de que Santo Tomás, en su senectud (!), proclamó el privilegio mariano en su exposición al *Magnificat* (44); en lo cual advertimos, como en el caso del de Lucera y en algunos otros que registraremos, ciertos conatos de echar mano, con la brevedad permitida por las

(41) "Bosanensis... Ibi. *secundum communem legem* admonuit patres ne tam sicce et sine grano salis et disputatione de conceptione B. Virginis agatur et concludatur; et placent dicta per card. Giennensem, sed addatur, quod contraria opinio non est haeretica neque impia" (CT. V, 201, 7 ss.).

(42) CT. V, 202, 7 ss.

(43) Léase la nota 49 de este trabajo y el texto correspondiente.

(44) CT. V, 201, 15 ss.

circunstancias, de los testimonios de la tradición y teología católica.

Prescindiendo, ahora de estudiar la verdadera opinión del Angélico sobre el dogma que nos ocupa, porque solamente queremos anotar su interpretación por los tridentinos, creemos con el erudito Enses que la cita de Fonseca alude a un pasaje del opúsculo *Expositio super salutatione angelica* (45), clásico dentro del pequeño acervo de textos del Santo Doctor que suelen aducirse en favor del privilegio. Reza así en algunos códices y ediciones antiguas: "Maria purissima fuit quantum ad omnem culpam, quia nec *originale* nec mortale nec veniale peccatum aliquando incurrit"; pero los mejores manuscritos y ediciones últimas omiten la palabra *originale*; de donde se deduce que la cita en cuestión carece de la fuerza probativa defendida por el obispo de Castellamare (46).

2) Cabe clasificar en un segundo apartado a aquellos diez conciliares (47), que hicieron votos por que se preparase una excepción o declaración en honor de la Virgen. No consta de ellos que se adhiriesen expresamente a Pacheco; mas, en el fondo, sus puntos de vista y el de éste no se diferenciaban esencialmente, y en fuerza de esto pueden ser todos ellos adjuntados a los del primer grupo, al menos hasta cierto límite.

No vaya a creerse, sin embargo, que el pensamiento de los

(45) *CT.* V, 201, nota 3. Aunque DENIFLE, en un catálogo de obras de Santo Tomás, cita el opúsculo *Super symbolum et Magnificat (Quellen zur Gelehrten-geschichte des Predigerordens*, en "Archiv für Litteratur- und Kirchengeschichte des Mittelalters", t. II, 1886, p. 237); no se encuentra con ese título en otros registros, sino bajo este otro: *Super symbolum apostolorum* (GRABMANN, *Die echten Schriften des Hl. Thomas von Aquin*, en "Beiträge zur Geschichte der Philosophie des Mittelalters", tomo XXII, Heft. 1-2, 1920, pp. 213, 274). Nada hay en este opúsculo referente a la Inmaculada. En cambio, el texto del escrito sobre el *Ave Maria* fué siempre de los más famosos. Quizá se deba la alusión al *Magnificat*, tratándose del escrito sobre el *Ave Maria*, a que el Angélico divide a ésta en tres partes, la segunda de las cuales estudia las palabras de Santa Isabel: *Benedictus fructus ventris tui*, que dieron lugar al *Magnificat* (*Luc.* 1, 43 ss). Otro opúsculo rotulado como lo quiere Fonseca, no sabemos que exista.

(46) Consúltese la doctísima argumentación de DE RUBELS, *Dissertationes criticae*, en "Sancti Thomae Aquinatis Opera Omnia", t. I, Romae, 1882, pp. CXXII s., CXXXII ss., donde expone y discute nuestro pasaje. Cf. LE BACHELET, S. I., *Inmaculée Conception*, en *DTC.*, t. VII, col. 1.053 s.

(47) Léanse los títulos: Aquensis, Turritanus, Materanus, Armacanus, Placentinus, Torcellanus, Bellicastrensis, Pacensis, Procurator card. Augustensis, Generalis Eremitarum (*CT.* V, 199, 17 ss.).

diez corrió por los mismos cauces. Pongámo el lector en las noticias que a continuación le proporcionamos.

Fué el arzobispo Filheul, quien después de nuestro Cardenal dijo textualmente: "Yo explicaría más claramente y de otra manera el artículo del privilegio y preservación de la Bienaventurada Virgen, para que nadie quiera incluirla bajo la ley común, ya que en el capítulo 2 de *consecratioe*, dist. 4, se la preserva también de la concupiscibilidad. Allí están las palabras *nisi forte miraculo*, por las cuales dice la glosa que la Bienaventurada Virgen no pudo pecar. Por esto en lugar de aquellas palabras del decreto *secundum legem communem*, yo pondría: *nisi persona quaedam fuerit praeservata* (48). Esta conclusión encerraba una excepción indeterminada respecto a la persona; pero era lo suficiente para el intento del Aquense, a pesar de que la base en que la apoyó no era claramente demostrativa, pues el capítulo habla solamente del caso de una persona nacida y bautizada, y en la glosa no se ve bien si se refiere únicamente a pecados actuales o también a la liberación del pecado original en el momento de la concepción de una persona (49).

Más concretamente se expresó el arzobispo de Sassari: "In 2 capite ibi *secundum legem addatur a qua pie creditur B. Virginem exceptam*" (50). Aquí hay determinación de la persona y censura de la excepción: *pie creditur*. Con todo, a su colega Jacomelli le disgustó la nota: "Ibi *secundum communem legem aliqua verba ponantur magis declaratoria, sed non dicatur pie creditur*" (51).

Otros—no sabemos por qué razones—postularon con energía la excepción o, por lo menos, una explicación de la cláusula. Así clamó el de Armagh: "bene advertantur ut B. Virgo excipiatur"; y el de Badajoz: "clarius excipiatur B. Virgo"; y el de Piacenza, con quien concordó De Fuscharis (Torcellanus): "Verba *secundum communem legem explicentur prop-*

(48) CT, V, 203, 41 ss.

(49) El capítulo 2 dice: "In baptisate concupiscentia extinguitur, non ut non sit, sed ut non obsit. Per baptismum Christi id agitur, ut caro peccati evacuetur. Non sic autem evacuatur, ut in carne concupiscentia innata non sit: sed ne obsit... Nam nec adultis id praestatur in baptismo, nisi forte miraculo Dei, ut lex peccati, repugnans legi mentis penitus extingatur, et non sit..." (RICHTER-FRIEDBERG, *Corpus Iuris. Canonici* t. I, Lipsiae, 1879, col. 1.361 s.).—La glosa ordinaria comenta así las palabras *nisi forte miraculo Dei*: "Ut in B. Maria et in Iohanne apostolo, quia nenter eorum potuit peccare" (CT, V, 204, nota 1).

(50) CT, V, 199, 22 s.

(51) CT, V, 202, 24 ss.

ter Virginem; y Jayo: "*Secundum communem legem non placet, ne offendatur Virgo*" (52).

Seripando aconsejó alguna adición en honor de María para no desacreditar los fallos dados por las Universidades en este asunto (53), y Saraceni, después de profesar su creencia en la Inmaculada, sugirió el aditamento de ciertas palabras del Doctor de Hipona (54). Cuáles fuesen éstas, no lo apuntan las Actas; pero bien pudieron ser aquellas del pasaje más socorrido en esta materia, que bien valen la copia. Hela aquí:

Excepta itaque sancta Virgine Maria, de qua propter honorem Dei nullam prorsus, cum de peccatis agitur, haberi volo quaestionem—unde enim scimus, quid ei plus gratiae collatum fuerit ad vincendum omni ex parte peccatum, quae concipere ac parere meruit quem constat nullum habuisse peccatum?—hac ergo Virgine excepta, si omnes illos sanctos et sanctas, cum hic viverent, congregare possemus et interrogare utrum esent sine peccato, quid fuisse responsuros putamus?... Si hoc interrogari potuissent, nonne una voce clamassent: *Si dixerimus quia peccatum non habemus, nos ipsos decipimus, et veritas in nobis non est?* (55).

3) La tercera sección puede comprender a los tres padres que vieron con buenos ojos alguna añadidura al canon segundo; pero de suerte que no se hiriese a ninguna de las partes. Ello equivalía a eximir a María en algún sentido de la ley común, en cuanto que, para no ofender a los defensores del privilegio, no era posible incluir a la Virgen en dicha ley. Por esa vía se hacía una concesión parcial a la propuesta del purpurado español, y por ella entraron De Nobili y los obispos de Calahorra y Bitonto, proponiendo el calagurritano que se expusiese antes el negocio a una junta de teólogos y reclamando Musso que declarase el Sínodo "quod non est suae intentionis ulli parti derogare, sed relinquatur, quod sancta romana et ceterae ecclesiae et universitates tenent" (56). Una tal

(52) *CT. V*, 200, 4 s., 28 s., 36 ss.; 203, 3 s.

(53) *CT. V*, 203, 15 s. Cf. LE BACHELET, S. I., *Op. cit.*, en *DTC.*, t. VII, col. 1.126 ss., donde sintetiza la doctrina de las Universidades.

(54) *CT. V*, 199, 33 s.

(55) *De Natura et Gratia*; *ML. XLIV*, 267. Hay un segundo texto, más discutido, que dice: "Non transcribimus diabolo Mariam conditione nascendi; sed ideo [Deo, según SALTET, *Saint Augustin et l'Immaculée Conception*, en "Bulletin de Littérature Ecclésiastique", t. II, 4.º ser., 1910, pp. 160 ss.] quia ipsa conditio solvitur gratia renascendi" (*Opus imperfectum contra Iulianum*, l. 4, c. 122; *ML. XLV*, 1418). Sobre el valor demostrativo de ambos pasajes consúltense LE BACHELET, S. I., *Op. cit.*, en *DTC.*, t. VII, col. 882 ss.; EHSSES, en *CT. V*, 199, nota 4.

(56) *CT. V*, 200, 33; 202, 41 ss., 20 s.

declaración juzgamos que no habría desagradado a algunos de los del grupo precedente.

4) Algo conexas con la opinión de la terna ahora citada está la de cinco conciliares, que trataron de imponer silencio o, en caso de imposibilidad, de excogitar un aditamento sin perjuicio para ninguno de los bandos. Véase, verbigracia, la fórmula del obispo de Aquino: "De conceptione est cum divo Thoma; non videtur igitur de ea facienda aliqua mentio, et si est facienda, nulla pars reprobetur" (57); donde parece entreverse un motivo para no proceder a una decisión *pro Immaculata*: la pretendida sentencia desfavorable del Angélico, que Florimanzio hace suya. Así poseeríamos también una razón fundamental de la actuación de este padre en la congregación del 28 de mayo, cuando inspiró la aprobación de la bula de Sixto IV.

Ideas similares, aunque desarrolladas con más calor, resaltan en Bertano, a quien siguió Pate, obispo de Worcester. Según él, nada había que decidir, porque eso requería un gran debate. Por lo tanto, o se aprobaba el documento sixtino o, si otra cosa se hacía, debía realizarse sin daño de ninguno. Tampoco se olvidó el Fanense de Fonseca, a quien quiso dar una lección al decirle que Santo Tomás compuso su exposición al *Magnificat* "in pueritia"; en cambio—añadió—, redactó su comentario al Cantar de los Cantares "in extremo vitae", y en él es adversario de la prerrogativa mariana (58). Todo esto—bien se adivina—iba enderezado a demostrar que la mente definitiva del Aquinate fué desfavorable.

Aceptando esta opinión del obispo de Fano, Lippomano se inclinó a una dilación del asunto, y Caselli, sin manifestar su sentir personal sobre el punto dogmático, optó por que la cosa quedase como la dejó el Papa Sixto (59).

(57) *CT. V*, 202, 38 s.

(58) *CT. V*, 201, 26 ss.; 202, 18. Comentando al Fanense, escribe EHS: "Duae sunt expositiones in Cantica canticorum, quae S. Thomae nomen portant; sed de una tantum, quae incipit *Sonet vox tua*, probari potest, eam S. Thomam auctorem habere potuisse. De tempore autem nihil certi scitur nisi hoc, ad neutram horum expositionem referri posse ea, quae in vitis S. Thomae de expositione in Cantica canticorum ad eo in extremo morbo scripta vel dictata perferuntur... Nec omnino in utraque de B. Virginis conceptione mentio fit, cum tota explicatio in Christum et ecclesiam tendat. Iterum igitur ad alios libros recurrendum erat, in quibus Thomas immunitatem B. Virginis a peccato originali negat..." (*CT. V*, 201, nota 4). Sobre la mentalidad del Angélico véase LE BACHELET, S. I., *Op. cit.*, en *DTC.*, t. VII, col. 1.050 ss., donde discute los pasajes clásicos. EHS cita algunos en la nota que acabamos de copiar fragmentariamente. Cf. GRABMANN, *Op. cit.*, p. 189 ss.

(59) *CT. V*, 201, 33 s.; 202, 35 s.

5) Dando un paso más, podemos nombrar *tres* padres, que sencillamente exhortaron a guardar silencio: Pasquale, Salazar y el representante de los Abades (60).

6) *Cinco* se remitieron al parecer de los Legados o al de la mayor parte. Fueron los obispos de Pienza, Fiésole, Mallorca, Pesaro y el Procurador del arzobispo de Tréveris (61).

7) Otros *cinco* aprobaron el *secundum communem legem*, aunque con diversos matices, pues mientras los dominicos Lecavela y Castagnola y el obispo de Térmodi aparecen en las Actas dando un rotundo *placet*, Tomás Campeggio le recibía porque por él "utraque pars probatur", y Sanfelice porque en él "B. Virgo excipitur" (!) (62).

8) Finalmente, no faltó *uno*, el General servita, que resueltamente pidió una definición: "Censet diffiniendam quaestionem de conceptione B. Virginis, quae concepta non fuit sub peccato originali" (63). ¿Lo hizo entendiendo su demanda en sentido estricto, con la intención de proclamar taxativamente como verdad de fe católica la doctrina de la Inmaculada? Por lo que más tarde relataremos de Bonuccio, hay buenos indicios para creerlo así.

Tal es nuestro resumen de lo acaecido en la congregación del 8 de junio: extenso, pero exacto en lo posible. Massarelli intentó compendiarlo con su brevedad característica y nos lo legó en el siguiente párrafo:

In 2 capite. Quidam cupiunt deleri verba illa *secundum communem legem transfudisse*, ne includatur B. Virgo; propterea additur *nisi Deus alicui ex privilegio aliud concesserit, prout in B. Virgine, vel a qua pie creditur B. Virginem exceptam*. Nonnulli cupiebant omnino decidi, B. Virginem conceptam esse sine peccato originali. Maior tamen pars censuit, non includendam quidem in hoc decreto B. Virginem, sed quoad quaestionem de eius conceptione observandam et innovandam esse constitutionem Sixti Papae quarti (64).

Como puede observarse—y no hay que maravillarse de ello, pues en otras Sumas le pasó la mismo—, esta síntesis no es perfecta, porque, conforme a las Actas, no fueron los más los que hicieron referencia al documento de Sixto IV.

(60) CT. V, 201, 14 s.; 202, 2 s.; 203, 9 s.

(61) CT. V, 200, 41 s.; 53 s.; 201, 31; 203, 5 ss. Respecto al Fesulano, léase su voto original (CT. V, 207, 24).

(62) CT. V, 200, 4 s., 10 s., 20 s.; 201, 36; 202, 46.

(63) CT. V, 203, 25 s.

(64) CT. V, 208, 23 ss.

Cosa parecida cabe decir de Hércules Severoli, a quien sigue Pallavicini (65), cuyo esquema, a título de mayor ilustración, transcribimos aquí y es del tenor que sigue:

De conceptione beatissime virginis Marie volebat card. Gienensis in decreto fieri mentionem his verbis, videlicet: De beata Virgine sancta synodus nihil definire intendit, quamvis pie credatur ipsam absque peccato originis conceptam fuisse. Eius sententiam maior pars patrum secuta est, contradicentibus Dominicanis et aliis quibusdam, quoniam non sine maxima discussione tam ardua et incognita questio determinanda esset, quod certe his verbis fieret, quoniam pietas, que de credentibus conceptam sine peccato diceretur, redderet partem alteram impiam. Quamobrem dictum est ut considerentur verba, que neutri repugnarent parti, ita ut hec controversia remaneat, prout hactenus in ecclesia fuit et est (66).

No es dudoso que ambos resúmenes son estimables, ya que en poco espacio ilustran rápidamente sobre puntos importantes de la disputa sinodal; mas es preciso confesar que generalizan lo que tal o cual padre dijo. Así, en el compendio severoliano hay influjo de los votos de Bertano y Musso.

De todo lo dicho una cosa se desprende con claridad: que era imposible dejar el decreto sin retoque. Una excepción, al menos de no inclusión, respecto a María era necesaria. Del Monte recogió este pensamiento, que flotaba en el ambiente, y puso fin a la reunión patentizando sus anhelos de exceptuar a la Virgen en el decreto con algunas palabras (67). Pacheco había triunfado en parte.

III. EL DECRETO, REFORMADO

1. Juntas de teólogos menores.

Concluído por los padres el examen del primer decreto, fueron invitados los teólogos consultores a emitir sus juicios sobre el mismo en orden a una ulterior reforma del instrumento sinodal, encargo que cumplieron los días 10 y 11 de junio en dos reuniones, de cuyo contenido doctrinal no nos han quedado sino unas notas exageradamente cortas. De nuestra cuestión mariana tan sólo nos ofrecen esta observación: "Verba illa *in omne genus humanum* advertantur ob

(65) *Op. cit.*, l. 7, c. 7, n. 2.

(66) *Op. cit.*, en *CT* I, 70, 9 ss.

(67) *CT* V, 203, 30 s.

B. Virginem, ne et ipsa a Sacra synodo comprehendatur sub hoc peccato originali" (68).

Era ello, sin duda, sumarse al común sentir de los prelados tridentinos; pero es de doler no poder consultar lo que los representantes del clero secular y regular pormenorizaron acerca del privilegio.

Un dato único ha llegado hasta nosotros, y es el registrado por Pallavicini (69), cuando da cuenta de la reciente entrada en Trento de Láinez y Salmerón y aplica al primero lo que antiguas Memorias de la Compañía le atribuyen, a saber: que discursó con ferviente elocuencia en pro de la opinión favorita del Cardenal español.

Este hecho lo narra Ribadeneira con su primoroso lenguaje en el párrafo que va a continuación:

La segunda vez que estuu en Trento, estando tan flaco y quebrantado de su quartana, y auiedo de hablar vn día del pecado original, y de la inmunidad, y pureza de la Virgen: y no teniendo fuerças para ello, se excusó, y dixo, que diría solamente quatro palabras, pues su mucha flaqueza no le daua lugar para más. Y començando á hablar, y entrando en esta materia se incendió de manera, y se halló con tan grande y extraordinario esfuerço, que lleuó la plática adelante, y duró *tres horas*, hallándose al fin della con más fuerças, y más alentado, que al principio: lo qual ei atribuyó al fauor singular de la Madre de Dios: y assí por su auiso, y acuerdo confirmó el santo Concilio de Trento las extrauagantes, que Sixto Quarto auía antes hecho en este punto de la Concepción de nuestra Señora (70).

Todo ello lo trae Ribadeneira para probar la gran devoción de Láinez para con la Virgen y los grandes favores que de ella recibió.

Por nuestra parte, sin negar que el jesuíta perorase con brío durante algún tiempo, nos cuesta creer lo de las *tres horas*, puesto que en solas dos congregaciones, de cuatro horas cada una, tuvieron que dictaminar sobre todo el decreto, del que era una pequeña parte lo relativo a la Inmaculada, más de treinta teólogos. Notamos, además, de paso, que si habló Láinez de la Concepción hubo de ser en su *primera* estancia en Trento, y no en la segunda; y también que es demasiado optimismo, según lo hemos visto e iremos viendo en páginas posteriores, concederle tanta intervención en el acuerdo

(68) *CT.* V, 217, 8 s.

(69) *Op. cit.*, l. 7, c. 7, n. 1.

(70) *Vida del Padre Maestro Diego Láinez*. Madrid, 1605, l. 3, c. 17, p. 303 a.

tomado por el Sínodo de confirmar las extravagantes sixtinas.

Debido a todo esto nos parece bueno el sesudo fallo de Astrain, cuando, refiriéndose al aserto del biógrafo de Láinez, afirma: "Esto es un *lapsus memoriae*, como lo notó Bartoli, pues pone el caso cinco años después, en tiempo de Julio III. El discurso de tres horas a que alude Ribadeneira no versaba sobre la Inmaculada Concepción, sino sobre el sacrificio de la misa" (71).

Esto supuesto, ignoramos qué influencia tuvieron los teólogos en la composición de la nueva fórmula referente a María.

2. El "Declarat" y la congregación del 14 de junio.

En este día se leyó en plena junta de padres un documento explicativo de todas las variantes del decreto reformado. De nuestro tema dice: "Sunt ablata illa verba *secundum communem legem*, et positus ultimus canon in fine decreti circa conceptionem B. Virginis Mariae" (72). Nos conviene, por lo tanto, conocer lo que se añadió.

Massarelli, que había transcrito todas las variantes en este escrito, no copió el aditamento final del decreto, quizá por haberlo creído, en un momento de distracción, idéntico a lo que se aprobó definitivamente en la quinta sesión. Así, al llegar el fin, únicamente advierte: "In fine totius decreti additur articulus de conceptione B. Mariae Virginis" (73).

Teniendo ahora en cuenta que a este artículo terminal se le hicieron correcciones, es oportuno presentarle en su forma primitiva, tal cual fué entregado a los padres para que sobre él disertasen.

Felizmente nos saca del apuro Severoli, quien, como lo anota Ehses (74), lo transcribió al relatar el voto de Pacheco. Dice así:

Declarat autem sancta synodus, non esse suae intentionis, in decreto huiusmodi, ubi de peccato originali loquitur, comprehendere beatam et immaculatam virginem Mariam matrem Iesu Christi, de qua re nihil ad praesens declarare intendit praeter id quod a felicis recordationis Sixto IV decretum fuit.

(71) *Historia de la Compañía de Jesús en la Asistencia de España*, tomo I, 2.^a ed. Madrid, 1912, p. 528.

(72) *CT.* V, 218, 22 s.

(73) *CT.* V, 219, 30.

(74) *CT.* V, 219, nota 1.

Sobre esta base comenzó la discusión el mismo día 14, una vez que el secretario terminó la lectura del nuevo decreto.

Dos son las relaciones que conservamos de esta insigne congregación: la massarelliana de las Actas y la del Comentario del promotor (75). Esta contiene algunas más noticias de lo que dijeron varios conciliares—los legados, Pacheco y el Obispo de Astorga—, pero es deficiente en lo demás. Aquélla, en cambio, dentro de su sequedad, no deja de pasar revista a los dictámenes de cada uno de los votantes; por eso es ella la fuente principal de nuestra investigación.

La junta que tratamos de describir consta de dos partes. Ambas nos interesan, y, naturalmente, comenzamos por la primera.

De nuevo fué el Giennense quien abrió la marcha de la oposición. Rechazó el "Declarat" y volvió a pedir que, tras la frase *secundum communem legem* del primer decreto, se adicionase esta otra: "Nisi aliter Deus ex privilegio concesserit quod sit praeservatus, ut *pie creditur* de B. Virgine". Es decir, que se mantuvo en su posición del día 8, reformada por la censura del *pie creditur*. Así, Massarelli. Pero Severoli dice más, pues apunta que Pacheco combatió la cláusula del decreto reformado porque en la congregación del 8 más de las dos terceras partes del Concilio se inclinaron a exceptuar a María por medio del aditamento: "De qua *pie creditur sine peccato originali conceptam fuisse*"; lo cual, si es que lo dijo el de Jaén, nos parece una gran exageración, según puede deducirse del escrutinio esquematizado por nosotros en páginas precedentes.

Esta insistencia de nuestro purpurado hacía prever que la reunión sinodal sería bastante movida. Y así fué en verdad. Júzguelo el lector por sí mismo en la síntesis que sigue.

1) Tanto el promotor como el secretario están acordes en asegurar que fueron *veinticuatro* los seguidores del Cardenal español. No lo negamos; mas después de leer y releer el proceso verbal de las Actas no contamos sino *veinte* (76) de los que expresamente se diga que fueron o sintieron con el Giennense, y eso no en todos con plena identidad de pensamien-

(75) Léanse en *CT. I*, 76, 16 ss.; *V*, 220, 13 ss.

(76) Véase lo correspondiente a los títulos: Giennensis, Aquensis, Turritanus, Materanus, Upsalensis, Panormitanus, Armacanus, Cameracensis, Militensis, Gadditanus, Pientinus, Chironensis, S. Marci, Caputaquensis, Castellimaris, Agathensis, Syracusanus, Pacencis, Procurator cardinalis Augustensis, Generalis Carmelitarum (*CT. V*, 220, 14 ss.).

to. Así, por ejemplo, Saraceni, aprobando lo expuesto por Pacheco, quiso que se añadiese también: "Iuxta declarationem Sixti Papae IV"; Piccolomini propuso el cambio del término "ex privilegio" por la expresión "ex gratia"; Martirano se pronunció por una verdadera decisión del asunto, y Navarra parece haber indicado que no le importaba mucho la retención del vocablo *pie*. Una adhesión incondicional fué la de Fonseca, que corroboró con *muchos argumentos*, a nosotros desconocidos, la tesis *pro Immaculata* (77).

Quiénes fuesen los cuatro restantes no lo sabemos ciertamente. Alguna probabilidad hay para la bina Alaba-Bonuccio, ya que del Obispo de Astorga anotan las Actas: "De conceptione cuperet addi *pie creditur*", y del General servita dicen: "Quoad conceptionem, tenet eam conceptam sine peccato originali, quod aliquibus rationibus comprobavit, quam quaestionem *cuperet terminari a Synodo*" (78). Otra bina viene asimismo al pensamiento: la formada por el Calagurritano y el Bituntino; pero hay que reconocer en ambos diversidad de criterio respecto al de Jaén, pues Bernal Díaz de Lugo deseó acomodarse a lo que quisiese la mayor parte, aun a admitir el *Declarat*, y Musso aceptó el decreto, y los dos sólo hipotéticamente propusieron el término *magis pie* con la mira puesta posiblemente en no arrebatarse a la sentencia contraria el calificativo de piadosa, sino el de más piadosa (79).

2) Fuera de la sección precedente encontramos otra integrada por *diecisiete* padres (80), que expresamente recibieron el decreto reformado, y por ende el *Declarat*, sin reparo mayor. A esa cifra llegamos sin contar a Musso y Bernal, como justamente podríamos hacerlo, según lo que se acaba de exponer.

Dentro de esta agrupación cabe citar, como digno de co-

(77) *CT. V*, 220, 24 s.; 221, 4 s., 13 s., 28 ss.; 222, nota 2. Desconocemos cuáles fuesen las pruebas de Fonseca.

(78) *CT. V*, 222, 19 s.; 223, 7 ss.

(79) He aquí la suma de ambos votos: "Calagurritanus. Placet decretum. Quoad conceptionem adhaeret malori parti, sententiam tamen suam dixit, quod non sit concepta in peccato originali. Cuperet addi *magis pie*, si ita malori parti videtur, sin autem, placent verba decreti"; "Bituntinus. Quoad conceptionem placet quod dicitur in decreto. Sin aliquid esset addendum, non vellet addi *ut pie creditur*, sed *magis pie creditur*" (*CT. V*, 222, 27 ss., 10 s.).

(80) Léase el contenido de los títulos: Coreyrensis, Naxlensis, Cavenensis, Maioricensis, Soranus, Bosanensis, Fanensis, Pisauriensis, Thermularum, Lancianensis, Lucerinus, Caprulanus, Britonoriensis, Aquinatensis, Oscensis, Milonensis, Cardinalis de Monte (*CT. V*, 220, 23 ss.).

nocerse, lo que leemos de algunos conciliares, verbigracia, lo del Bosanense, que, otorgando su *placet* al decreto, mostró a la vez su agrado por que se decidiese el artículo de la Inmaculada (!); o lo del dominico Bertano, que, aprobando la cláusula en cuestión, aconsejó se la terminase con un anatema en contra de los que no observasen la Bula del Papa Sixto; o también aquello del Lancianense, que rechazó explícitamente la moción del *pie creditur* y optó por el cumplimiento de los mandatos sixtinos hasta que otra cosa no estatuyese el Concilio; o, por último, la destacada intervención de Tomás Caselli, O. P., a causa de la lectura que hizo de una serie de testimonios desfavorables al privilegio (81). Estos pasajes, que él mismo presentó al secretario, componen una nutrida lista de textos de los Santos Agustín, Ambrosio, Crisóstomo, Eusebio Niseno, Remigio, Máximo, Beda, Anselmo, Bernardo, Erardo, Antonio de Padua, Tomás de Aquino, Buenaventura, Bernardino, Vicente, confesor, y el Concilio Florentino. Los estudiosos pueden leerlos en la novísima edición de las Actas, sabiamente anotados por Ehses (82), pues no es nuestro intento transcribirlos aquí y menos discutir su valor demostrativo, porque no dieron lugar a disputas particulares sobre ellos.

3) Constituyen el tercer conjunto los *cuatro* (83) que acentuaron la necesidad de no herir a ninguna de las partes contendientes, con lo cual aparentaban colocarse del lado de los favorables al *Declarat*, puesto que éste parecía estar concebido en esa dirección. Por lo demás, únicamente advertimos que uno de los cuatro, De Nobilibus, Obispo de Accia, a quien Cavallera hace dominico (84), acusó la imprudencia que su-

(81) *CT.* V, 221, 23 ss., 35 ss., 45 ss.; 222, 22 ss.

(82) *CT.* V, 224, 1 ss.

(83) Cf. los títulos: Senogalliensis, De Nobilibus, Bellicastrensis, Cardinalis S. Crucis (*CT.* V, 220. 32, ss.).

(84) *Loc. cit.*, p. 295. Quizá lo hace por la frase *quia est dominicanus*, añadida más tarde por el secretario a su Códice de Actas (*CT.* V, 220, nota f). Esa misma frase estampó Massarelli en notas sobreañadidas a los votos de otros miembros de la Orden de Predicadores desfavorables al privilegio. Así lo afirma EHSSES (*CT.* V, 222, nota 2). Véase en comprobación lo relativo a los votos de Pasquae y Bertano (*CT.* V, 221, notas f, h). Sin embargo, en los tres casos citados, está tachada en el Códice la mencionada frase. No sabemos el porqué. Los dos conciliares últimamente mencionados son ciertamente dominicos. Respecto al Obispo de Accia, en cambio, no aparece rastro de esa procedencia religiosa, a juzgar por la obra de Ehses (Cf. MICHAEL, *Op. cit.*, p. 47). Tampoco encontramos nada indicador en ese sentido en EUBEL, *Hierarchia Catholica*, vol. III, *Monasterii* 1923, p. 92; ni en WALZ, O. P., *Gli inizi domenicani al Concilio*, en "Il Concilio di Trento", t. II, 1943, p. 210 ss.

pondría ponerse a decidir un punto tan intrincado sin haber precedido un serio examen sinodal del mismo y sin previo aviso al Romano Pontífice.

4) Una interpretación similar puede darse a los votos de aquellos *dos* padres (85) que se remitieron al sentir de los legados, partidarios de la cláusula, y posiblemente también a los de otra *terna* (86) cuya opinión fué que nada se decretara de nuevo, cosa que parecía cumplirse en el *Declarat*.

5) Otros, en número de *cinco* (87), abogaron por imponer silencio a la cuestión de la Inmaculada, aunque no todos lo hicieron en los mismos términos. Seripando, entre ellos, reclamó silencio *perpetuo*; el Veronense se opuso a que por *el momento* se dijese nada de la Concepción en ningún aditamento al decreto; Campeggio expresó su deseo de que no se mencionase este dogma, a imitación del Concilio Florentino (88), que habló de él solamente de manera general, y como realización de su ponencia sugirió se volviese a la frase *secundum communem legem*, que, por lo visto, no contenía a su juicio cosa en contra de la prerrogativa mariana; los abades alabaron el silencio en general, y Antonio de la Cruz, después de probar su sententia *pro Immaculata*, recomendó se silenciase el tema. Eso no obstante, según las Actas, pidió que se insertasen en el decreto palabras claras, por las que no quedase perjudicada ninguna de las partes, y desaprobó el *Declarat* porque nada de nuevo estatúa (!).

6) Recogiendo en este apartado otros votos que no entran ajustadamente en ninguna de las secciones anteriores, nombramos a Pasquale, O. P., que explícitamente dió a conocer su criterio opuesto al privilegio: "Motulanus... Quoad conceptionem B. Virginis tenet, eam conceptam esse cum peccato originali" (89); y a Pelargo, O. P., que avisó a los padres: "An expediat aliquid determinari" (90); y a Pate de

(85) Cf. los títulos: Torcellanus, Reatinus.

(86) Los Obispos de Piacenza, Fiesole y Alba (CT. V, 220, 47 s.; 221, 11, s., 19 s.).

(87) Sus nombres se indican en el texto de este artículo (CT. V, 220, 39 ss.; 221, 40 s.; 222, 34 ss., 47 s.; 223, 2 s.).

(88) Parece aludir al conocido pasaje del Decreto *Pro Iacobitis*: "Firmiter credit, profitetur et docet, neminem unquam ex viro feminaque conceptum a diaboli dominatione fuisse liberatum, nisi per meritum mediatoris Dei et hominum Iesu Christi Domini nostri, qui sine peccato conceptus, natus et mortuus..." (DENZINGER, n. 714). Cf. EHSSES, en CT. V, 225, nota 9.

(89) CT. V, 221, 25 s. Repátese el texto correspondiente a nuestras notas 34 y 35.

(90) CT. V, 222, 43 s.

Worcester, que se adhirió a Pole, cuya mente no nos es bien conocida (91).

Hasta aquí no hemos hecho sino sintetizar la primera parte de la congregación del día 14, valiéndonos de Massarelli. He aquí ahora, como es justo, el resumen de Severoli:

De peccato originis in beata virgine Maria multi multa dixerunt. Fuere tamen plures, qui decretum probarent, quamvis 24 sententiam Giennensis comprobassent. Et quamvis articulus propositus non fuisset, ut discuteretur, nihilominus abunde omnes fere sententias dixerunt. Sed eo res devenit, ut quamvis plures essent, qui crederent beatam Mariam virginem conceptam fuisse sine peccato originali, tamen ex eis plures hunc articulum dimittendum esse dicebant et in alium locum reservandum, satis dicentis esse, si aliquo pacto declararetur beatam Virginem in

(91) *CT.* V, 222, 2 s. En la nota *a* de esta cita se dice que en el Códice, de que se sirvió EISES para su edición de las Actas, se añade borrado al voto de Pate: *cum Rmo. D. Giennensi*. —¿Es que Pole sostuvo la opinión de Pacheco? Si eso fué así, tendríamos en la bina Pole-Pate un medio de llegar al número *veinticuatro* de los adictos al de Jaén. Véase el texto correspondiente a nuestras notas 78 y 79.—En el discurso de Pole del día 14, según el esquema massarelliano, ni siquiera aparece que el segundo Legado hablase de la Inmaculada (*CT.* V, 220, 7 ss.). Sin embargo, algo dijo al final de su voto, pues THEINER (*Op. cit.*, t. I, p. 144 a), al editar esta intervención de Pole, dándole equivocadamente la fecha del 13 de junio, le atribuye estas palabras: "Illud autem, quod in fine decreti ponitur, mihi non placet, dum dicitur, declarat autem s. synodus non esse suae intentionis huiusmodi, ubi de peccato originali loquitur, comprehendere beatam et immaculatam virginem Mariam, cum adicione hac videlicet: de qua pie creditur sine peccato originali conceptam fuisse". Bien anota EISES (*CT.* V, 219, nota 2) que hay alguna confusión en este final. Por el texto theineriano no sabe uno si Pole desaprobó el *Declarat* con la adición del *pie creditur* en favor de María, o si rechazó simplemente el *Declarat*, proponiendo al mismo tiempo, en sustitución del mismo la adición dicha. En este último caso hubiese estado conforme con Pacheco. Algo nos extrañaría que Pole pensase al unísono con el Giennense, pues Massarelli, al relatar el escrutinio de la congregación el día 16 de junio, separa los *diecisiete* partidarios de Pacheco de los dos adictos a Pole; lo cual parece demostrar que hubo entre ambos alguna diferencia (*CT.* V, 236, 16 ss.). También nos extrañaría la mencionada concordia, porque Pate, el día 8, se adhirió a Bertano, contrario al de Jaén (*CT.* V, 202, 18). El argumento no es por entero probativo, pues Pate pudo cambiar en el decurso de los seis días siguientes; pero sin duda tiene alguna fuerza. En el caso de que Pate no hubiese hecho mudanza, ¿habría que decir de Pole que fuese adverso al privilegio? No se sigue eso del proceder de Pate, quién se acomodó al parecer de Bertano, no en cuanto éste pudo ser o no ser personalmente contrario a la prerrogativa mariana, sino únicamente en cuanto opinó que se debía dejar el tema mariano en cuestión como estaba antes del Concilio, sin que se hiciese perjuicio a ninguno de los partidos contendientes (*CT.* V, 202, 19 ss.).

decreto ipso non comprehendi. Giennensis sue opinioni mordicus inherebat, ut pro magno beneficio ab omnibus recipere videretur, suam sententiam obtinuisse (92).

Por lo dicho se comprende lo difícil de la situación conciliar, debido a lo muy nutrido de los partidos contendientes respecto al *Declarat.*

Dice Cavallera a este particular (93) que una mayoría relativa se había pronunciado en pro de una declaración más favorable a la Inmaculada que la que contenía la cláusula del decreto reformado; pero que la mayoría absoluta, compuesta por conciliares partidarios o contrarios del privilegio, se había decidido por la fórmula del *Declarat.*

No tratamos de negarlo. Únicamente afirmamos que esa mayoría absoluta, si existió en la primera parte, no superó en mucho a la relativa, según puede deducirse de la síntesis que acabamos de hacer de la votación, en la cual se advierte pronto que no todos los que se enfrentaron contra Pachecco admitieron la referida cláusula.

Los legados tenían, por tanto, que volver sobre sus pasos, si es que no querían dejar descontenta a una buena porción de la Asamblea. Con todo, no era fácil una salida airosa; mas, al fin, se dió con una que mejoró la situación.

Estamos en el paso de la primera a la segunda parte de la congregación, y es precisamente en este tránsito donde debemos agradecer a Severoli algunos datos de interés. Pero antes leamos el relato del secretario (94).

Del Monte, dice Massarelli, se mostró personalmente afecto a la doctrina de la Concepción Inmaculada de María, aunque expuso la inconveniencia de decidir nada sobre este punto y alabó las palabras de la cláusula.

A continuación, Cervini, con muchas y piadosas palabras, avisó a los padres que se abstuviesen de toda disputa en el artículo de la Concepción, puesto que la mente del Sínodo era no herir a ninguna de las partes.

Entonces yo—prosigue Massarelli—leí los votos para ver si habían sido bien captados, concordando ellos con las sentencias proferidas por las padres. Y como hubiese veinticuatro con el Giennense, “orta est dissensio cum caeteris patribus, placerentne verba decreti”. Por fin fueron interrogados

(92) *CT.* I, 76, 33 ss.

(93) *Loc. cit.*, p. 310.

(94) *CT.* V, 223, 10 ss.

los padres si les agradaba que se pusiesen en el decreto las siguientes palabras:

Aquí permitanos el lector una interrupción, que tiene por objeto advertirle que dichas palabras van en la segunda de las dos columnas que siguen, a fin de que puedan ser mejor comparadas con las de la primera, que no son otra cosa sino las del primer *Declarat*, ya antes transcrito:

PRIMER "DECLARAT" "DECLARAT" REFORMADO

Declarat autem sancta synodus, non esse suae intentionis, in decreto huiusmodi, ubi de peccato originali loquitur, comprehendere beatam et immaculatam virginem Mariam matrem Iesu Christi, de qua renihil ad praesens declarare intendit praeter id quod a felicis recordationis Sixto IV decretum fuit (95).

Declarat tamen haec ipsa sancta synodus, non esse suae intentionis, comprehendere in hoc decreto, ubi de peccato originali agitur, beatam et immaculatam Virginem Mariam Dei genitricem, sed observandas constitutiones fe. re. Sixti Papae IV sub poenis in eis constitutionibus contentis, quas innovamus (96).

El nuevo *Declarat*, con excepción del vocablo *innovamus*, que por corrección lingüística fué mudado en *innovat*, triunfó en el decreto definitivo, y su victoria dependió de la votación de la segunda parte de la congregación del 14, que, según el secretario, arrojó el siguiente balance:

- 1) *Diez* padres—entre ellos Pacheco—dieron el *non placet* al *Declarat* reformado (97).
- 2) *Treinta y ocho* otorgaron un *placet* expreso al mismo (98).
- 3) *Seis* profirieron diversos juicios. Así, Vauchop y el de San Marco desearon la adición del *magis pie*; Zannettino se

(95). Léase la nota 74 y la parte de texto correspondiente.

(96) *CT.* V, 223, 20 ss.

(97) "Cardinalis Giennensis, Aquensis, Turritanus, Panormitanus, Cameracensis, Militensis, Gadditanus, Pientinus, Agathensis, Servorum [Generalis]" (*CT.* V, 223, 24 s.)

(98) "Corcyrensis, Materanus, Naxiensis, Upsalensis, Senogalliensis, Cavensis, Feltrensis, Nobilibus, Placentinus, Torcellanus, Reatinus, Fesulanus, Maioricensis, Albensis, Soranus, Bosanensis, Motulanus, Fanensis, Pisauriensis, Veronensis, Thermularum, Lancianensis, Lucerinus, Syracusanus, Caprulanus, Vigorniensis, Bituntinus, Bellicastrensis, Pacensis, Asturicensis, Bertinoriensis, Aquinatensis, Oscensis, Calagurritanus, Milonensis, abbates, Eremitarum [Generalis], Carmelitarum [Generalis]" (*CT.* V, 223, 26 ss.).

puso con la mayoría—por ende, con los treinta y ocho—; el Obispo de Capaccio se adhirió a Pole (99); Fonseca se opuso a que se añadiese cosa alguna sin antes leer y examinar las extravagantes de Sixto IV, y Antonio de la Cruz mostró el mismo deseo de oír esa lectura.

Massarelli termina su descripción con estas sencillas frases: Como a una gran mayoría agradaron las palabras propuestas—alude al nuevo *Declarat*—se decidió adicionarlas al decreto. Se leyeron después las extravagantes de Sixto IV acerca de la Concepción: la primera, que comienza *Cum praeexcelsa*, y la segunda, cuyo principio es *Grave nimis*, y se despidió a la congregación a las quince horas (100). Los padres habían estado cinco horas reunidos (101).

Ahora ocurre preguntar: ¿cómo pudo ser que en tan corto espacio de tiempo se diese un cambio tan grande en la opinión de los padres, muchos de los cuales abandonaron al Cardenal español?

La respuesta a esta interrogante parece estar ligada con la presentación del *Declarat* reformado, cuya redacción ofrecía menos inconvenientes al pensamiento de aquéllos.

Para entenderlo mejor echemos mano del comentario de Severoli.

Descrita por él la primera votación, que, según sus cálculos, dió al de Jaén los veinticuatro votos arriba dichos, pasa a narrar un encuentro o debate relativamente fuerte entre algunos padres, que muy bien puede corresponder a lo que poco ha nos dijo el secretario con aquella expresión: “Orta est dissensio cum caeteris patribus, placentne verba decreti”, pues esta frase viene en Massarelli inmediatamente después del recuento de los veinticuatro votos.

Esto supuesto, leamos su relato, que en sustancia dice así (102):

Del Monte dió por suficiente si por el momento se hacía observar lo ordenado por Sixto IV.

Pacheco, en cambio, aduciendo como pruebas la celebración de la festividad del privilegio en la Santa Iglesia Roma y el consentimiento de la Iglesia Universal, “excepto duntaxat Dominicanorum ordine”, postuló a la congregación general que determinase algo nuevo en favor de tan piadosa

(99) Repárese la nota 91. *CT.* V, 223, 35.

(100) *CT.* V, 223, 39 ss., nota 2.

(101) *CT.* V, 219, 33. Contando la ceremonia litúrgica de la Misa. Severoli concede dos horas más de duración a la junta.

(102) *CT.* I, 76, 42 ss.

opinión, máxime habiéndose convenido en ello en la junta del día 8 y anhelado por muchos en el transcurso de la reunión que entonces se estaba celebrando.

Inmediatamente, Cervini, del que dice Severoli: "Qui non minus conceptam virginem in peccato tenet quam teneat Giennensis contrariam partem", tomó la palabra y dijo: "Ya sabemos que no se debe tratar esta cuestión en el Sínodo y que solamente cabe dejar la cosa de modo que ningún bando reciba perjuicio. Si las palabras del decreto van en contra de alguna de las partes, quítense y súplanse con otras que satisfagan al pensamiento del Concilio. Yo no sufriré que se obligue al Sínodo por procedimientos oblicuos a estatuir lo que él no quiere determinar directamente".

A esto contestó el de Jaén: "El Concilio estatuyó poner las palabras *ut pie creditur*".

Cervini replicó: "Si algo dijo el Sínodo, por su cuenta lo hizo, no conforme a nuestra dirección" (103).

El Giennense contestó: "El Concilio lo desea todavía para que no se haga injuria a la Virgen María". Y añadió: "Sed si hoc non placet, iterum exquirantur vota" (104).

Diego de Alaba, Obispo de Astorga, propuso entonces: "Si se borran en el decreto aquellas palabras en que se dice que el Concilio no quiere decretar nada nuevo todo irá bien" ("belle se habebit res").

A esta propuesta accedieron Bertano y los dominicos por aclamación, mientras que Pacheco y los suyos disintían.

Por esto fueron de nuevo pedidos los votos, y se encontró que fueron muchos más los que aprobaron la nueva redacción del decreto que sus contrarios, llevándolo muy a mal el Cardenal de Jaén, que no podía sufrir el que no se hubiese concedido alguna prerrogativa a la Bienaventurada Virgen María.

Finalmente, entre las aclamaciones de los padres, se clausuró la congregación, siendo ya las diecisiete horas (!).

Vemos, pues, que, según la demanda de Alaba, deberían quitarse del primer *Declarat* las palabras: "De qua re nihil ad praesens declarare intendit praeter"; insinuación que fué atendida, puesto que en el *Declarat* reformado se suprimió esa frase.

Teniendo esto presente, se pregunta uno: ¿por qué espe-

(103) "Non ad nostram relationem", dice el original latino. CAVALLERA, S. I. (*Loc. cit.*, p. 310), lo traduce así: "Pas en conformité avec notre relation... mais en dehors de protocole".

(104) Esta frase pudo significar o la petición de un nuevo escrutinio, o un recuento más concienzudo de la primera votación.

raba el Obispo de Astorga que todo marcharía bien con dicha supresión?; ¿por qué agradó esta tachadura a algunos de los secuaces del Giennense?; ¿por qué agradó tanto a Bertano y sus hermanos de Orden, que la recibieron por aclamación?, ¿es que el citado corte dado a la cláusula primitiva favorecía a la opinión adversa al privilegio?

Pallavicini, que implícitamente se propone estas cuestiones, nos da la siguiente solución:

Allora il Vescovo d'Astorga propose che si cancellasse quella particella, in cui si diceva: che nulla al presente il Concilio intende dichiarare. Il che per mio avviso avea questo riguardo, che rimanesse almen dichiarato come nell' universale affermazione del peccato originale, contratto da tutti gli uomini non è per necessità compresa la Virgine; e che però l'argomento per la contraria parte quindi dedotto, non rende la sua immunità men probabile.—A tal proposta il Bertano e gli altri Domenicani fecero applauso: *com' è solito di chi si vede in maggior rischio...* (105).

En el fondo esta respuesta nos parece aceptable, aunque también algo incompleta.

Verdad es que en el *Declarat* reformado se afirmaba bien claro que no era intención del Sínodo aplicar a la Virgen María lo que en el decreto se decía del pecado original. Verdad es, asimismo, que esta afirmación implicaba la imposibilidad de apoyarse en el decreto para combatir el privilegio mariano. Este no sufría en Trento mengua alguna y sus partidarios podrían en lo sucesivo continuar defendiéndole y celebrándole. Con ello el partido de Pacheco y todos los amantes de la prerrogativa mariana triunfaban, al menos en parte, ya que en el decreto se hacía una excepción para la Virgen, siquiera fuese negativa. Sin embargo, opinamos que esto sólo no hubiese bastado para arrancar el *placet* de algunos que militaban en las filas del Cardenal hispano, pues todo eso ya se afirmaba en el primer *Declarat*, y con todo no gozó del favor de esos padres. Y es—volvemos a decir que es opinión nuestra—que a estos prelados se les hacía muy duro que el decreto dijese expresamente que el Concilio *no quería por el momento declarar nada respecto a la Inmaculada*. Ellos, en el transcurso de las disputas sinodales, habían pedido repetidas veces al Sínodo que hiciese alguna declaración sobre este punto teológico, e incluso habían sugerido las censuras de *pie* o *magis pie creditur*, etc.; y natural es que les disgustase en el documento oficial la aserción *expresa* de que el Con-

(105) *Op. cit.*, p. I, l. 7, c. 7, n. 3 s.

cilio no quería hacer ninguna declaración. Con la supresión practicada se obviaba este obstáculo y se conservaba en el *Declarat* reformado, con expresiones más dulces y atrayentes, cuanto en el primero se decía por vía negativa en favor de la Inmaculada; y así puede explicarse que, conseguido esto—lo más que por entonces podía esperarse—, varios conciliares abandonasen a Pacheco.

Cabe también pensar que por causa de dicha supresión creyesen algunos de estos padres que en lo sucesivo les sería permitido defender que en Trento se había hecho una declaración, más favorable a la Concepción en el fondo de lo que a primera vista pudiera aparecer, y que por eso se apresurasen a dar su *placet* a la nueva fórmula.

No se juzgue que este pensamiento vaya descaminado, pues en ese fondo de la nueva fórmula supo leer Pío IX, el gran Pontífice de la Inmaculada, más de lo que por los apariencias se pudiera sospechar. Ya lo veremos al final de este artículo.

Respecto a las pretensiones de Bertano y adherentes, fuesen o no adversos al privilegio—de alguno ya hemos dicho que sí lo fué—, creemos sencillamente que la tachadura de la frase en cuestión no les favorecía más que su retención en el decreto. Sin embargo, pasaron gustosos por ello, porque el *Declarat* reformado, al innovar las órdenes sixtinas, les permitía seguir sus propios pareceres, sin que nadie pudiese contradecirles. Esto les bastaba por el momento y una prolongación del debate podría comprometer sus propósitos. Al fin y al cabo la inmensa mayoría del Concilio estaba por la Inmaculada, y una retención de este tema en el aula conciliar podría tal vez hacer que los padres se decidieran a concluir definitivamente el negocio, después de un examen por menorizado del mismo. Ellos no querían esto, y, “com’ è solito di chi si vede in maggior rischio”, acabaron aplaudiendo la supresión (106).

IV. DECISIONES FINALES

1. *Congregación general del 16 de junio.*

Supuesto que en la junta del día 14 había sido presentado a discusión todo el decreto reformado, era oportuno que los

(106) El 16 de junio escribían los Legados al Cardenal Farnese, dándole cuenta de la determinación tomada el día 14: “Dal primo son statè

presidentes lo hiciesen leer convenientemente corregido según las advertencias de la mayoría.

Eso es lo que se ejecutó el día 16, cuando el secretario leyó a la asamblea el decreto así enmendado, el cual llevaba, naturalmente, el *Declarat* reformado conforme a la moción de Alaba.

Los padres fueron de nuevo invitados a proferir sus juicios sobre el decreto, y el Cardenal de Jaén fué una vez más el primero en desaprobando la fórmula elegida para la Inmaculada, aferrándose a esta otra: *prout magis pie a maiori parte ecclesiae vel a multis creditur, B. Virginem esse conceptam sine peccato originali*, que debería añadirse al capítulo de la Concepción en el decreto (107).

Dice Massarelli en las Actas que ese aditamento fué el sugerido por Pacheco en sus precedentes actuaciones conciliares, y algo de eso parece deducirse del trozo de carta de los Legados, transcrito en la nota 106, donde dicen que el Cardenal pretendía que el Concilio diese a la doctrina defensora del privilegio la censura de *più pia*. Sin embargo, si nos fijamos en lo que llevamos dicho de otras intervenciones del Giennense, comprobaremos que en fechas anteriores al 16 no recalcó lo del *magis pie*, sino lo del *pie creditur* (108). ¿Hubo cambio de rumbo en el purpurado? ¿Es que creyó que con el *pie creditur* arrebataba a la sentencia, hostil a la prerrogativa mariana, el calificativo de *piadosa*— intento difícil de conseguir por entonces—y renunció a esa censura, a fin de lograr más fácilmente para su opinión la nota de *más piadosa* que la contraria? No lo sabemos de cierto, a causa de la penuria de datos sobre el particular; pero atendido lo que registran Massarelli y los presidentes sobre este punto, bien podemos opinar que el de Jaén se hubiese contentado desde un principio con la calificación de *más piadosa* para su que-

concordi tutti quanto al dogma et tenore d'esso, ma il Rmo. di Jaén con alcuni altri son stati sempre ostinati a voler, che si dichiarasse l'opinione di coloro, che tengono la concezione della Beata Virgine esser più pia et non se valse allegare, che questa determinazione non si poteva fare senza esaminatione et cognitione, et che bastassi dichiarare, che non s'includessi in quella generalità, confirmando le due extravaganti di Sixto IV et rimettendosi a quelle, finchè altrimenti fusse deliberato dal concilio o da la sede apostolica, como V. Sria. Rma. et Illma. vederà nella copia del decreto..." (CT. X, 527, 16 ss.). Aquí se da admirablemente bien la razón por la que no podía prosperar el plan de Pacheco; pero se aminora algún tanto el número de los adictos al Cardenal. Ya lo hemos visto en el texto de nuestro artículo.

(107) CIT. V, 235, 24 ss.

(108) CT. V, 166, 31 s.; 199, 9 ss.; 220, 14 ss.

rida doctrina *pro Inmaculata*. Lo que sí podemos afirmar es que de nuevo creció el número de sus adictos, sin que nos conste el motivo de ese aumento.

Vea ya el lector el resumen de la votación que siguió a la ponencia del Giennense:

1) De *quinque* Padres sabemos que integraron el grupo del Cardenal español (109). Massarelli hace subir este número a *diecisiete*: "17 cum Giennensi expresse". ¿Cómo así? Porque, a lo que creemos, cuenta entre ellos a Marco Vigerio della Rovere, Obispo de Sinigaglia, y al Asturicense Alaba. Del primero dicen las actas: "Senogalliensi placet [decretum], sed cuperet dici *prout maior pars ecclesiae pie opinatur*" (110); lo cual favorecía, sin duda, a la sentencia de Pacheco. Del segundo observan compendiando su voto: "*Placet cum Giennensi, et silentium imponatur praedicatoribus, ne de conceptione concionentur*" (111). Ello supondría alguna mudanza en el modo de pensar del Obispo de Astorga respecto a su propuesta del día 14, a no ser que los tres primeros vocablos *Placet cum Giennensi* se refieran a lo que Pacheco dictaminó de todo el decreto en general, prescindiendo del *Declarat* (112), y los ocho restantes a la cuestión de la Inmaculada. Nosotros, siguiendo a la universalidad de los autores y al sentido más obvio del esquema de este voto, creemos que hubo cambio en Alaba, cosa nada peregrina en un miembro de una asamblea en la que menudearon los escrutinios acerca de una misma materia con la consabida fluctuación de los pareceres de los conciliares.

Lo que no podemos admitir es la inserción de Sebastián Lecavela, O. P., Arzobispo de Naxos, en el grupo del Giennense. El secretario por distracción silenció su nombre en las Actas, y Ehses (113), al querer alcanzar el número diecisiete dado por aquel, apuntó la posibilidad de que uno de los de ese bando fuese Lecavela. Decimos que se nos hace esto im-

(109) "Card. Giennensis, Aquensis, Turritanus, Panormitanus, Militensis, Pientinus, Claramontanus, Chironensis, S. Marci, Vasionensis, Agathensis, Syracusanus, Pacensis, Canariensis, Generalis Servorum" (CT. V, 235, 24 ss.)

(110) CT. V, 235, 35.

(111) CT. V, 236, 7 s.

(112) "Card. Giennensis. Placet decretum in omnibus, excepto capitulo de conceptione..." (CT. V, 235, 24 ss.). Así comienza el voto de Pacheco, donde se ven bien sus dos partes: la aprobación del decreto, prescindiendo del *Declarat*, y la desaprobación de éste.

(113) CT. V, 236, nota 2.

posible, porque toda la actuación del Naxiense, antes y después del 16, fué claramente opuesta a Pacheco (114).

2) *Treinta y siete*, sin contar a Del Monte y Cervini, otorgaron un rotundo *placet* al decreto reformado (115), teniéndose en sólo ese número la mayoría absoluta, ya que la cifra de votantes no llegó a los setenta.

3) *Cuatro* propusieron modificaciones, mas no en el sentido del Giennense. Tales fueron Baltasar de Heredia, O. P., que postuló se retirase total, o al menos parcialmente, el *Declarat*; Fonseca y Bernal Díaz de Lugo, que rechazaron la innovación de los documentos de Sixto IV y abogaron porque se impusiese silencio al asunto; y Bertano, cuyo juicio-resumen dice: "De conceptione aut innovetur *Extravagans*, aut aliquid addatur et aliis verbis concipiatur ille canon" (116).

4) *Dos*, Sanfelice y el Obispo de Capaccio, se adherieron a Pole (117), de quien no sabemos que en este día expresase su sentir en la congregación.

5) *Otra bina*, Jayo y Pelargo, nada dijeron, por no tener voto definitivo; y, finalmente, los Generales Seripando y Audet se remitieron al parecer de los Legados (118).

Afortunadamente, es otra vez Severoli el que nos narra un incidente interesante de esta pugna (119).

Después de conceder a la opinión de Pacheco alguna fuerza numérica, da indiscutiblemente a la de los Legados la primacía, y anota que Cervini se mostró irreductible en no permitir se decretase cosa contra alguna de las partes sin previa discusión, y menos por vías indirectas.

Acto seguido—añade—, Del Monte, vuelto hacia el Giennense, le notificó ser él personalmente defensor de la Inmaculada; mas que se allanaba a aceptar el *Declarat*, porque no había tiempo para estudiar el dogma de la Concepción, y,

(114) *CT. V*, 167, 5; 200, 1 s.; 220, 26; 240, 10 ss.

(115) "Corcyrensis, Senensis, Materanus, Upsalensis, Armacanus, Asculanus, Cameracensis, Feltrensis, Nobilibus, Placentinus, Torcellanus, Iserniensis, Gadditanus, Sibiennensis, Reatinus, Fesulanus, Maioridensis, Albensis, Soranus, Motulanus, Pisauriensis, Veronensis, Thermularum, Nemosienseis, Milonensis, Lancianensis, Lucerinus, Caprulanus, Vigorniensis, Bellicastrensis, Bellunensis, Bertinoriensis, Aquinatensis, Oscensis, suffrag. Milonensis, abbates, Bituntinus" (*CT. V*, 235, 30 ss.). No son treinta y cuatro, como dice el Secretario, sino treinta y siete, como cuenta *EMSES* (*CT. V*, 236, 17, nota 2).

(116) *CT. V*, 236, 1 ss.

(117) *CT. V*, 235, 36. Véase la nota 91.

(118) *CT. V*, 236, 11 s.

(119) *Op. cit.*, en *CT. I*, 80, 22 ss.

por otra parte, las palabras del decreto no perjudicaban a la causa de la Virgen. Después—nótese su bien probada diplomacia—exhortó a Pacheco, “*ut vellet cum reliqua synodo in hoc quoque sentire, ne si populus videat paucos admodum dissentientes, credat contrariam partem veriorem esse*”.

Con esta mirada hacia el futuro pensó el primer Legado reducir al de Jaén a su partido; mas éste—nos cuenta el promotor—respondió a aquél que no abandonaría su criterio, aunque se lo mandase el Emperador, y que solamente cedería ante una decisión del Concilio (120).

Por aquí se entiende que Pacheco procedió desde el principio en el negocio de la Inmaculada por iniciativa propia, y no por órdenes de Carlos V. Este ciertamente se enteró de lo que estaba haciendo su Cardenal, y desde Ratisbona le escribió el 13 de junio, manifestándole su desagrado por su modo de llevar el asunto relativo al privilegio. Carlos acentuaba que era inútil entretenerse en una cuestión que no formaba parte de las controversias entre católicos y protestantes, por cuya causa se había convocado el Concilio, y que con las interminables disputas tridentinas no se conseguiría otra cosa sino hacer más incierta la tesis favorable a la Virgen, dar pábulo a inacabables debates orales y escritos, y quebrantar la autoridad del Sínodo (121).

El Giennense recibió este aviso el día 16, ya terminada la congregación; pero se mantuvo en su posición, como lo veremos en seguida, y con plena independencia de su patrocinador. Eso era de esperarse, puesto que ya antes de dicha junta había recibido de parte del Embajador Imperial consejos para renunciar a sus puntos de vista, y con todo persistió en ellos (122).

A esta luz se percibe bien lo infundado de una aserción reciente, que atribuye a Carlos V el no haber dejado ocasión de hacer definir el dogma de la Inmaculada, tan querido a

(120) Las Actas traen también esta respuesta del Giennense, tomada, como bien dice EHSes, de Severoli (*CT*, V, 236, 3).

(121) DRUFFEL-BRANDI, *Monumenta Tridentina*, t. I. München, 1884, pp. 558 s.

(122) Véase *CT*, V, 236, nota 4, en la que EHSes proporciona este dato y dice además que el embajador de Carlos V, aun antes de recibir la carta del Emperador el día 16, disuadió a Pacheco de sus pretensiones relativas a la Inmaculada. Todo lo cual es una prueba más para demostrar que la conducta personal del Cardenal fué en todo negocio independiente del César.

los españoles y sus soberanos, una vez que Roma rehusó dar la primacía en el Concilio al tema de la reforma católica (123).

2. Sesión quinta.

Hemos llegado ya al término de nuestra carrera.

El Sínodo iba a dar el gran paso de entrada en el campo dogmático con sus primeras definiciones antiprotestantes, por medio de la aprobación del decreto sobre el pecado original. Para eso se habían reunido los Padres el 17 del mes de junio.

Ya en plena sesión se leyó el citado documento, cuyo final era el *Declarat* reformado antes copiado, y el Obispo de Pienza, Agustín Patricio Piécolomini, preguntó a los Padres si les agradaba. Todos dieron el *placet*; pero sobre el *Declarat* se permitieron varios hacer algunas observaciones. Veámoslo (124):

Como era de preverse, Pacheco volvió a la carga y expuso su parecer de manera idéntica que lo hiciera en la junta del día anterior y con la misma fórmula.

A su lado militaron esta vez expresamente Tagliavia, Arzobispo de Palermo, los Obispos de Cambrai y San Marcos, Roberto de Croy y Coriolano Martirano, y el General servita Bonuccio. Bien pocos, por cierto, si se los compara con los de otras jornadas precedentes. Y bien explicable, además, pues el cansancio, la solemnidad del momento, las votaciones perdidas en repetidas ocasiones, y quizá también una mayor persuasión de lo improcedente e importuno de mayores exigencias relativas a la determinación sinodal del privilegio, hicieron su obra.

No se crea, sin embargo, que la oposición se redujo a esta quina, pues hubo otro pequeño sector que expresó su descontento. Así, Filheul concedió el *placet*, con tal que se adicionase una imposición de silencio, a fin de que nadie en adelante se atreviese a predicar contra la prerrogativa de María. Por el silencio se pronunció Antonio de la Cruz y por el mandato de no predicar en contra, Dionisio Zannettino. El Turritano protestó porque la cláusula ofendía a una de las partes, sin satisfacer a la otra, resucitando las *antiguas tragedias* de los tiempos del Papa Sixto IV; Fonseca postuló una

(123) RICHARD, *Concile de Trente*, en HEFELE-LECREQ, *Histoire des Conciles*, t. IX, 2.^e partie, p. 291.

(124) Para este balance, consúltese a *CT. V*, 240, 15 ss.

fórmula neutral y no engendradora de escándalo, y el Obispo de Calahorra entregó un billete escrito del tenor siguiente:

Placet decretum, dum tamen addatur, quod quia asserentibus aliquibus in concionibus, quod Virgo Maria fuit concepta in peccato originali, scandala oriuntur in populo, non liceat alicui hoc de cetero praedicare publice, donec ab ecclesia dubium hoc determinari contingat, quorum tamen opinionem per hoc non intendit sancta synodus reprobare (125).

En todo esto se advierte que a varios de los padres mencionados les era molestísima la predicación de algunos que, imprudentemente y faltando a anteriores prescripciones pontificias, osaban hablar en contra de una doctrina recibida por la mayor parte de los fieles. Su enojo era justo y el Tridentino contribuyó de hecho a remediar el mal que ocasionó ese disgusto.

La voz más recia en la quinta sesión parece haber sido la de Guillermo de Prato, Obispo de Clermont, quien yendo muy lejos quiso que absolutamente se dijese en el decreto que la Virgen fué concebida sin pecado original. Esto era, por entonces, pedir demasiado.

Finalmente, recogemos al terminar nuestra síntesis los ecos dulces y serenos de las palabras del Arzobispo de Siena, Francisco Piccolomini, cuyo *placet* resonó amablemente, pero condicionado a que el *Declarat* en nada perjudicase a la Bienaventurada Virgen María.

Hemos dado plena cuenta del escrutinio del día 17. Massarelli repasó los votos, y leídos en alta voz fueron recibidos como buenos por los Padres. El sufragio de la gran mayoría aprobó el *Declarat*, y de esta suerte, después de tantos forcejeos, hubo de ceder el infatigable purpurado de Jaén.

Severoli nos refiere que todos dieron el pase a la cláusula final del decreto, excepto nuestro Cardenal y con él catorce o quince conciliares (126). No llegaron a tantos.

Así concluyó la memorable sesión del día 17. De ella escribía en esa misma fecha al Cardenal Farnese uno de los padres, el Arzobispo de Matera, Miguel Saraceni:

Questa matina è fatta, Dio gratia, la sessione, ove son stati publicati dui decreti, l'uno del peccato originale, dalo quale veneno condannate più heresie antique et novè, et tutti li patri in numero sittanta son stati de accordo, exeetto in quanto alle

(125) *CT.* V, 244, 14.

(126) *Op. cit.*, en *CT.* I, 81, 6 ss.

ultime parole della conceptione della Madonna. Il Cardinale de Gebenna et certi altri, che l'hanno seguito, voleano, che ponere-tur in decreto *sicut pie creditur*. Alia maggior parte delli patri, per non condannare la religione delli predicatori per impia, qual fi a questa hora sono fideli della sede apostolica, et tanti altri santi dottori, che hanno tenuta tal opinione, maxime non sendono stati auditi nel articulo disputato ancora (127).

3. Conclusión.

Repasando las páginas que preceden y leyendo atentamente el texto del *Declarat* definitivo, no parece difícil precisar lo que el Concilio quiso decretar en la famosa cláusula.

Esta consta de dos partes, la primera de las cuales dice así:

Declarat tamen haec ipsa sancta synodus, non esse suae intentionis, comprehendere in hoc decreto, ubi de peccato originali agitur, beatam et immaculatam Virginem Mariam Dei genitricem.

La segunda parte añade:

... sed observandas esse constitutiones felicis recordationis Sixti Papae Quarti, sub poenis in eis constitutionibus contentis, quas innovat.

Esto supuesto, la primera únicamente declara *in recto* que no es la mente del Sínodo comprender dentro de lo definido o decretado en el decreto del pecado original a la Virgen María. Es decir, no incluye a María en la ley común de contraer dicho pecado; o, si se quiere, declara que no la incluye. Siempre, como se ve, algo que suena a *positiva no inclusión* de María en la ley común. De aquí a una *positiva exclusión*, que llevaría encerrada en sí la afirmación del privilegio, va todavía un gran trecho.

Pero podría preguntarse: ¿la excluye positivamente *in oblicuo* al darla el título de Inmaculada, juntamente con tres títulos innegables suyos, cuales son los de Bienaventurada, Virgen y Madre de Dios? Consta, por la historia sinodal descrita en el presente trabajo, que no. En Trento no se quiso determinar nada contra ninguna de las opiniones católicas, y todo lo más que puede decirse es que la frase tridentina: "no quiere el Sínodo incluir en el Decreto del pecado original a la Bienaventurada e *Inmaculada* Virgen María, Madre de Dios", lleva dentro de sí aquella *insinuación* en favor del pri-

(127) *CT.* X. 528, 1 ss.

vilegio, que vió Pío IX al comentar ese pasaje, según pronto lo comprobaremos.

Es tan cierto lo dicho, que la segunda parte cierra la puerta a toda escapatoria, puesto que en ella se expone, por decirlo así, el objeto positivo de la cláusula, consistente en la innovación de las Constituciones de Sixto IV, con mandato de observarlas bajo las penas en ellas establecidas. Ahora bien; en esos documentos no hay definición, ni declaración de certeza de la prerrogativa mariana.

Cualquiera comprenderá que, dado el estrecho parentesco existente entre el *Declarat* y las Constituciones sixtinas—nos referimos a la *Cum praeexcelsa* y a la *Grave nimis*—, debamos presentar ahora, siquiera sea de pasada, el contenido de ambos textos pontificios.

El año de 1475 vió la luz pública en Milán un tratado anónimo del futuro General dominico Vicente Bandelli, rotulado: *Libellus recollectorius auctoritatum de veritate conceptionis beate virginis gloriose*, en el que el autor defendía tesis como las siguientes: "*Impium est tenere beatam virginem non fuisse in peccato originali conceptam*", "*Qui beatam virginem sine peccato originali fuisse asserit, christianae fidei fundamenta subvertit*". Esto era mucho decir, sobre todo por la censura. En cierto lugar de su obra llegó a escribir que defender la Inmaculada "*est dicere oppositum eius quod est per ecclesiam determinatum*". Pero no hay que extrañarse de ello, pues no faltó por entonces quien desde el púlpito calificase a la sentencia *pro Immaculata* de impía, errónea y aun herética (128).

La reacción no se dejó esperar. Hubo disputas en Roma, en las que intervino celosamente en defensa del privilegio el General franciscano Insuper de Brescia, y fué en esa época cuando el fraile menor Leonardo Nogarola presentó a Sixto IV un oficio y Misa de la Inmaculada, con petición expresa de que fuesen indulgenciados. El Papa Francisco della Róvere, antiguo fraile menor, dió curso a este buen deseo el 28 de febrero de 1476 en la Constitución *Cum praeexcelsa*, de la que entresacamos lo que más nos interesa en la cita que sigue:

Quum praeexcelsa meritorum insignia, quibus regina coelorum... praerutilat, devotae considerationis indagine perscruta-

(128) En la imposibilidad de poder consultar la obra misma de Bandelli, seguimos el guión ofrecido por el concienzudo LE BACHELET, S. I. *Loc. cit.*, en *DTC.*, t. VII, col. 1.120 s.

mur...: dignum, quin potius debitum reputamus, universos Christi fideles, ut omnipotenti Deo... *de ipsius immaculatae virginis mica conceptione* gratias et laudes referant, et instituta propterea in Dei ecclesia missas et alia divina officia dicant, et illis intersint, indulgentiis et peccatorum remissionibus invitare, ut exinde fiant eiusdem virginis meritis et intercessione divinae gratiae aptiores. Hac igitur consideratione inducti... auctoritate apostolica hac in perpetuum valitura constitutione statuimus et ordinamus, quod omnes et singuli Christifideles utriusque sexus, qui missam et officium conceptionis eiusdem Virginis gloriosae *iuxta piam, devotam et laudabilem ordinationem dilecti filii magistri Leonardi de Nogarolis* clerici Veronensis, notarii nostri, et, quae desuper a nobis emanavit, missae et officii huiusmodi institutionem in die festivitatis conceptionis eiusdem Virginis Mariae et per octavas eius devote celebraverint et dixerint, aut illis horis canonicis interfuertint, quoties id fecerint, eandem prorsus indulgentiam et peccatorum remissionem consequantur quam... illi, qui missam et horas canonicas in festo corporis et sanguinis Domini nostri Iesu Christi a primis vespers et per illius octavas iuxta Romanae ecclesiae constitutione celebrant, dicunt, aut missae officio et horis huiusmodi intersunt... (129).

En resumen: se exhorta aquí a dar gracias a Dios por la *admirable concepción* de la Virgen Inmaculada y se conceden las indulgencias, después de calificar a la obra de Nogarola con los dulces nombres de *piadosa, devota y laudable*. Cuál fuese esta obra en orden a la exaltación de la prerrogativa mariana puede vislumbrarse por las siguientes líneas de Le Bachelet: "Sería difícil hacer una profesión más explícita del glorioso privilegio. En el versículo que seguía al himno de vísperas eran aclamadas la Inmaculada Concepción y la inocencia original de la Virgen: *Immaculata conceptio est hodie sanctae Mariae virginis, cuius innocentia indita cunctas illustrat ecclesias*. En maitines eran invitados los fieles a celebrar la Inmaculada Concepción de la Virgen María y a adorar a Nuestro Señor Jesucristo, que la había preservado: *Immaculatam conceptionem virginis Mariae celebremus. Christum eius praeservatorem adoremus Dominum*. La colecta, que es la de la fiesta actual, era especialmente singular, porque no solamente enunciaba el privilegio, sino que además le ligaba a su causa meritoria la muerte redentora del Salvador, y a su motivo, la preparación de una mansión digna del Verbo Encarnado: *Deus qui per immaculatam Virginis conceptionem dignum Filio tuo habitaculum praeparasti: quaesumus, ut qui ex morte eiusdem Filii tui praevisa eam*

(129) RICHTER-FRIEDBERG, *Op. cit.*, t. II, col. 1.285.

ab omni labe praeservasti, nos quoque mundos eius intercessionem ad te pervenire concedas" (130).

Para evitar equivocaciones queremos hacer notar que el adjetivo "immaculata" de la frase "de ipsius immaculatae virginis mira conceptione gratias et laudes referant" puede referirse a la virginidad y no a la concepción, de la cual sólo se dice que fué *admirable*. Así parece deducirse de un largo paréntesis del documento sixtino que inmediatamente precede a dicha expresión y que, por brevedad, hemos suprimido, donde se afirma que María, aun después del parto, quedó virgen inmaculada, o sea, plena y verdaderamente virgen, sin mácula en su virginidad.

La mente de Sixto IV, en lo tocante a nuestra cuestión, se aclara todavía más en la *Grave nimis*, y por eso justo es recordar ahora su génesis y significado.

Muy poco después de la publicación del precedente documento papal se encendió de nuevo el fuego de la lucha acerca del mismo tema mariano. Baste citar, en confirmación de ello, la controversia de 1477 mantenida en Ferrara entre Bandelli y el fraile menor Bernardino de Feltre, y una nueva aprobación, similar a la de Nogarola, dada por el Papa en 1480 a otro oficio de la Inmaculada, compuesto por el franciscano Bernardino de Busti.

Bandelli no cejó en su propósito y publicó en 1481 en Bolonia su *Tractatus de singulari puritate de praerogativa Salvatoris nostri Iesu Christi ex auctoritate ducentorum sexaginta doctorum clarissimorum*. Allí, en los capítulos 33-40 de la primera parte, llama *no piadosa*, y aun *impia*, a la afirmación del privilegio; declara que la sentencia contraria es *muy conforme con la sana devoción*, y deduce las siguientes conclusiones: 1.^a *Creer o afirmar pertinazmente el privilegio de la Inmaculada no es lícito*. 2.^a *Predicarlo categóricamente no es lícito*. 3.^a *Asistir a sermones en los que se predica en su favor es cosa peligrosa*. Además sostenía en la segunda parte que la fiesta de la Inmaculada celebraba solamente la *santificación* de María, o sea su concepción espiritual, "qua concepta fuit Deo", separada de la material por algún intervalo de tiempo ligerísimo y casi imperceptible. Para complemento de males, Bandelli no había tratado con respeto la Constitución *Cum praeexcelsa*, lo cual, unido a todo lo que hemos relatado, disgustó a Sixto IV. Este dió en 1482 la Bula *Grave nimis*, y en ella declaró falsas y erróneas las afirmaciones

(130) *Loc. cit.*, en *DTC.*, t. VII, col. 1.121 s.

de que la fiesta se refería a la sola concepción espiritual de María y las acusaciones de herejía contra los defensores de la Inmaculada. Asimismo—decía—los que tal afirmasen *ipso facto* quedarían excomulgados (131).

Pero no es a este documento al que aludían los tridentinos, sino a la Constitución *Grave nimis*, emanada el 4 de septiembre de 1483. Ellos citaban la inserta en las Extravagantes Comunes, que no es otra sino esta última. Puede decirse de ella que es una continuación de la anterior. Por eso fué oportuno mencionar la primera.

El Papa Róvere comienza su segunda *Grave nimis* exponiendo el motivo de su decisión. Considera cosa pesada y molesta las funestas noticias que recibe de algunos eclesiásticos destinados a la evangelización de la palabra divina, cuyos excesos y errores, después que han sido predicados en público, no pueden fácilmente borrarse a causa de la difusión que reciben. Eso le mueve a intervenir con su autoridad. Y a continuación, más en concreto, prosigue:

Sane quum S. Romana ecclesia de intemeratae semperque virginis Mariae conceptione publice festum solemniter celebret, et speciale ac proprium super hoc officium ordinaverit: nonnulli, ut accepimus, diversorum ordinum praedicatorum in suis sermonibus ad populum publice per diversas civitates et terras affirmare hactenus non erubuerunt, et quotidie praedicare non cessant, omnes illos, qui tenent aut asserunt, eandem gloriosam et immaculatam Dei genitricem absque originalis peccati macula conceptam esse affirmant, *peccare graviter*. Sed et praefatis praedicationibus non contenti, confectos super his suis assertionibus et praedicationibus libros in publicum ediderunt, ex quorum assertionibus et praedicationibus non levia scandala in mentibus fidelium exorta sunt...

Supuesto este motivo, el Papa decreta:

Nos igitur... motu proprio... et certa scientia huiusmodi assertionem praedicatorum eorundem et aliorum quorumlibet, qui affirmare praesumerent, eos, qui crederent aut tenerent, eandem Dei genitricem ab originalis peccati macula in sua conceptione praeservatam fuisse, propterea alicuius haeresis labe pollutos fore, vel mortaliter peccare, aut huiusmodi officium conceptionis celebrantes, seu huiusmodi sermones audientes alicuius peccati reatum incurrere, utpote falsas et erroneas, et a veritate penitus alienas, editosque desuper libros praedictos, id continentis, quoad hoc auctoritate apostolica tenore praesentium reprobamus et dam-

(131) LE BACHELET, S. I., *Loc. cit.*, en *DTC.*, t. VII, col. 1.122 s.

namus, ac... ordinamus, quod praedicatores... et quicumque alii... qui de cetero ausu temerario praesumpserint... affirmare, huiusmodi sic per nos improbatas et damnatas assertiones veras esse, aut dictos libros pro veris legere, tenere vel habere, postquam de praesentibus scientiam habuerint, excommunicationis sententiam eo ipso incurrant...; item motu, scientia et auctoritate similibus similiae poenae ac censurae subiicientes eos, qui ausi fuerint asserere, contrariam opinionem tenentes, videlicet gloriosam Virginem Mariam cum originali peccato fuisse conceptam, haeresis crimen vel peccatum incurrere mortale, *quum nondum sit a Romana et apostolica sede decisum* (132).

Perdónenos el lector la larga cita latina, pues en ella encontrará concentrados los diversos puntos de vista de las conclusiones sixtinas. Estas son las siguientes: 1) Son falsas, erróneas y completamente desprovistas de verdad las afirmaciones de los que dicen que es herejía o pecado mortal creer o defender la doctrina de la Inmaculada. 2) En la misma nota incurrerán los que afirmen ser pecado celebrar el oficio de la Inmaculada o escuchar sermones que proclamen el privilegio. 3) Los libros que contengan esas afirmaciones son reprobados y condenados, y los predicadores y demás personas que las defiendan temerariamente, o lean o retengan dichos libros, después de tener noticia del presente documento pontificio, quedan por lo mismo excomulgados. 4) En las mismas censuras y penas incurrerán los que afirmen ser crimen de herejía o pecado mortal negar el privilegio mariano, pues éste no ha sido todavía decidido por la Iglesia.

Luego queda en pie que en los documentos del Papa Sixto nada se determinó con certeza de la prerrogativa dicha en sí misma considerada.

Demos ya el último paso.

Es cosa clara, a la luz de las Constituciones sixtinas y de la Historia tridentina, que nada de cierto determina el *Declarat*, ni explícita ni implícitamente, *pro Immaculata*, y que esta cuestión mariana, jurídicamente hablando, permanecía donde la dejó Sixto IV.

Sin embargo, según la cláusula de Trento tiene un contenido apreciable, según se desprende de la interpretación que de ella dió el comentarista más autorizado, Pío IX, en su encíclica *Ineffabilis Deus*, por la que levantó a dogma de fe al glorioso privilegio de María. Va hablando el Papa del gran

(132) RICHTER-FRIEDBERG, *Op. cit.*, t. II, col. 1.286.

empeño con que fué defendida la Inmaculada Concepción de la Virgen en los siglos pretéritos por ilustres familias religiosas, célebres Universidades, grandes doctores, celosos Obispos y elocuentes predicadores, y añade:

Quibus illud profecto gravissimum et omnino maximum accedit, ipsam quoque Tridentinam Synodum, cum dogmaticum de peccato originali ederet decretum, quo iuxta sacrarum Scripturarum sanctorumque Patrum ac probatissimorum Conciliorum testimonia statuit ac definivit, omnes homines nasci originali culpa infectos, tamen solemniter declarasse, non esse suae intentionis in decreto ipso tantaque definitionis amplitudine comprehendere beatam et immaculatam Virginem Dei Genitricem Mariam. Hac enim declaratione Tridentini Patres ipsam beatissimam Virginem ab originali labe solutam pro rerum temporumque adiunctis satis innuerunt, atque adeo perspicue significarunt, nihil ex divinis literis, nihil ex traditione Patrumque auctoritate rite afferri posse, quod tantae Virginis praerogativae quovis modo refragetur (133).

Aquí hay dos aseveraciones muy dignas de subrayarse: 1.^a Los padres de Trento en su *Declarat* insinuaron suficientemente, según lo permitían las circunstancias de cosas y tiempos, la existencia del privilegio mariano. 2.^a De ese modo claramente significaron que ningún testimonio de la Escritura, Tradición o Padres podía aducirse debidamente contra el mismo.

Pío IX no se ha detenido a exponer las razones de su interpretación. Con todo, no creemos estar lejos de la verdad si decimos que pudieron ser: primera, el texto mismo tridentino, donde, como de pasada, se da a María el apelativo de *Inmaculada* juntamente con los títulos verdaderos de Bienaventurada, Virgen y Madre de Dios, y donde tan de propósito no se la quiere incluir dentro de una ley universalísima; segunda, la renovación de las Constituciones sixtinas, que, aunque nada decretan con certeza acerca del privilegio mismo, lo favorecen en cuanto pueden con alabanzas y concesiones de oficios, misas e indulgencias en su honor, y tercera, el proceder de la inmensa mayoría de los tridentinos, cuya intención de no encerrar a María dentro de las mallas del decreto sobre el pecado original provenía de la firmísima persuasión que ellos tenían de que esta Mujer singular no había jamás incurrido en dicho pecado. Los más de los padres vieron lo importuno que entonces sería emprender las grandes discusiones necesarias para la definición, máxime cuando había que lanzarse rápidamente contra otros puntos dog-

(133) *Acta et Decreta Sacrorum Conciliorum Recentiorum* (Col. Lac.), tomo VI. Friburgi Brisgoviae, 1872, col. 839.

máticos más atacados por los hejeres contemporáneos y cedieron; pero no tanto que no saliese airoso el privilegio dentro de las posibilidades circunstanciales de la situación, pues la positiva no inclusión de la Virgen en un decreto universalísimo respecto a los hijos de Adán, tan general y tenazmente defendida en el aula conciliar y tan expresamente afirmada en el *Declarat*, bien puede llamarse suficiente insinuación del privilegio *pro rerum temporumque adiunctis*, como la calificó el gran Papa de la Inmaculada (134).

Respondiendo a un reparo, afirmamos que en la cláusula conciliar no hay, como lo pretende Chemnitz, ni definición ni decreto de certeza de la prerrogativa mariana; hay solamente la prudente insinuación circunstancial ya indicada, muy compatible con la prudente libertad de opinión o disputa.

De hecho Trento, con su positiva reserva en su frase de no inclusión de la Virgen en el decreto, supone un buen paso de avance en la marcha ascensional del dogma de la Inmaculada. Después del Concilio, dice acertadamente Campana (136), la idea de María Inmaculada recibió la aceptación de casi todos los teólogos y de casi todas las escuelas. Y Suárez, con su certero tacto teológico, creyó poder decir en sus días de la sentencia favorable a María las siguientes frases con que cerramos nuestro trabajo:

... iam hoc tempore existimo sententiam hanc tam esse probabilem, quam intra latitudinem opinionis esse potest. Quia revera Sixtus IV plurimum illi favet, cuius decretum Concilium Tridentinum approbat; et tota Ecclesia in illam vehementer inclinatur, quo fit ut contraria sententia nullo vel firmo, vel satis apparenti fundamento iam niti possit (137).

JESÚS OLAZARÁN, S. I.

Facultad Teológica de Oña (Burgos).

(134) Util será al lector la lectura de AMBROSIO CATARINO, O. P., en su *Disputatio pro veritate Immaculatae Conceptionis... Ad Sanctam Synodum Tridentinam*. Romae, 1551, Praefatio. Allí, como en todo lo relatado en el presente trabajo, verá una nueva prueba de cuanto afirmamos en el texto del presente trabajo.

(135) *Examen Concilii Tridentini*. Francofurti ad Moenum, 1578, p. 118 a.

(136) *Marie dans le Dogme Catholique* (trad. par VIEL, O. P.), t. II. Montréal, 1913, p. 249.

(137) *In tertiam partem D. Thomae*, q. 27, disp. 3, sect. 6, a. 2, n. 7. (Ed. Vives), t. XIX, p. 48 b.